



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Edwin Jordan Vences Petit

ASESOR:

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA-PERU

AÑO 2017

Página del Jurado

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

A mis padres Manuel y Ruth.

A mi hermano Leonardo

A mis familiares en diversas partes del mundo.

A mis fieles compañeros de cuatro patas, Dante, Briccola, Kумы, Ippo y Rakan.

Agradecimiento

A mi pequeña pero adorada familia, a mi querida Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte, a mis asesores y a los docentes que, con su valiosa ayuda, contribuyeron a poder culminar con mi carrera profesional.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Edwin Jordan Vincés Petit, con Documento de Identidad N°48051295, a manera de cumplimiento de las disposiciones consideradas, actualmente, con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. El presente trabajo es de mi Autoría.
2. He cumplido con respetar las normas internacionales de cita y referencias de consulta, por lo que el presente trabajo no ha sido plagiado, en parte o en su totalidad.
3. El presente trabajo no ha sido copiado; es decir, no ha sido publicada, publicada u estudiada en el pasado, con la finalidad de obtener un grado académico.
4. Los estudios expuestos en el presente trabajo provienen de fuentes confiables, siendo que estos al ser incluidos en la presente, contribuirán a la realidad investigada.

Tomando lo expuesto en párrafos precedentes, El autor asume la responsabilidad y posteriores consecuencias que de las acciones devienen, poniéndome a la disposición de las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Edwin Jordan Vincés Petit

D.N.I. N° 48051295

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Les presento la Tesis titulada “El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos”, con el fin de obtener el grado de Bachiller en Derecho, por lo que presentando el presente trabajo se logrará a construir una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo que en cumplimiento con la normativa establecida en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la presente investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la primera parte, parte introductoria, se ha consignado la aproximación temática, trabajos previos relacionados con el tema, teorías relacionadas o marco teórico, además de la formulación del problema; estableciendo de esta manera, el problema de investigación, los objetivos generales y específicos; los supuestos jurídicos generales y específicos. Asimismo, en la segunda parte del presente trabajo se abordara el marco metodológico en el cual se sustenta como una investigación desarrollada bajo un enfoque y lineamiento cualitativo, con un tipo de estudio orientado a la comprensión con un diseño de estudio fenomenológico, teniendo una población y muestra determinados, identificando y analizando las características de los sujetos intervinientes en el presente estudio, especificando las técnicas e instrumentos usados en la recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos. Posteriormente, se detallarán los resultados que permitirán obtener las conclusiones y recomendaciones pertinentes, todo ello con las evidencias y referencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

Resumen

El presente trabajo de investigación abarca el crecimiento de una conducta contraria al ordenamiento jurídico penal existente, teniendo que la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se ha incrementado en los últimos tiempos, constituyéndose este como uno de los delitos más propensos a ser cometidos, además de representar un alto porcentaje en la carga de procesos penales en los juzgados de homologa naturaleza.

Con el incremento de la pena por la comisión de este delito, se previene y asegura de forma eficiente que la prestación de alimentos legales sea dada, ya que estas se configuran como una obligación legal adquirida por mandato judicial.

Siendo que hacer prevalecer las obligaciones que tienen los padres para con sus hijos es una acción que el Estado y la Nación debe de hacer cumplir con cabalidad, teniendo en cuenta que para asegurar un correcto desarrollo en los ámbitos emocional, cultural y patrimonial la prole necesita del patrimonio económico, afectivo y social que los padres puedan darle, asegurando así un buen desarrollo y contribución a la vida en sociedad.

Aunado a ello, se insta al uso de mecanismos, beneficiosos para el imputado, que puedan abstener la acción penal por Parte del Ministerio Público, dejando así sin efecto una posible sanción penal.

Palabras Clave: Omisión de Asistencia Familiar, Prestación de Alimentos, Marguen Punitivo.

Abstract

The present research work includes the growth of conduct contrary to the existing criminal law, since the commission of the crime of Omission of Family Assistance - Omission of Food Provision has increased in recent times, constituting this as one of the crimes More likely to be committed, in addition to representing a high percentage in the burden of criminal proceedings in courts of homologous nature.

With the increase of the punitive margin for the commission of this crime, it is efficiently prevented and ensured that the provision of legal food is given, since these are configured as a legal obligation acquired by judicial order.

Being that the prevailing obligations that parents have with their children is an action that the State and the Nation must fully enforce, considering that to ensure a proper development in the emotional, cultural and heritage areas the offspring needs of the economic, affective and social patrimony that parents can give, thus ensuring a good development and contribution to life in society.

In addition, it is urged to use mechanisms, beneficial to the accused, that may abstain from prosecution by the Public Prosecutor's Office, thus rendering a criminal penalty impossible.

Keywords: Family Assistance Omission, Food Provision, Punitive Margin Guarantee, Prevent, Build.

Índice

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	IV
Resumen	VII
Abstract	VIII
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Aproximación temática	13
1.2. Trabajos Previos	16
1.3. Teorías relacionadas al tema	21
1.4. Formulación del problema	36
1.5. Justificación del estudio	37
1.5.1. Justificación teórica	37
1.5.2. Justificación metodológica	38
1.5.3. Justificación práctica	38
1.6. Objetivos	40
1.7. Supuestos	41
II. MÉTODO	55
2.1. Tipo de Estudio	56
2.2. Diseño	56
2.3. Escenario de Estudio	56
2.4. Caracterización de los Sujetos	57
2.5. Plan de Análisis	58
2.6. Muestra	59
2.7. Instrumentos de Recolección de Datos	59
2.8. Aspectos Éticos	60
III. RESULTADOS	62
3.1. Descripción de los resultados de entrevistas	63

3.2.	Descripción de los resultados de análisis documental	76
IV.	DISCUSIÓN	91
V.	CONCLUSIONES	98
VI.	RECOMENDACIONES	101
VII.	REFERENCIAS	104
	ANEXOS	110

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro país está enfrentando una crisis social, ello por la comisión del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, siendo que no solo afecta de manera directa al núcleo familiar, también afecta a todos y cada uno de sus integrantes de la familia, por lo que genera un impacto negativo en la sociedad, siendo que la comisión de este delito se constituye como uno de los procesos penales más comunes; además de representar el 15% de los procesos vigentes en los juzgados penales.

En nuestra realidad social, con respecto a la administración de justicia, en la vía penal, por la comisión del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, se tiene claro que representa un martirio de procedimientos legales, con una tramitación lenta y engorrosa, además de que si en la vía civil, se hubiera logrado conseguir una sentencia, la cual es un requisito para que se configure el tipo penal, sea favorable al demandante, ello no garantiza que se cumpla con el fin de efectuar el cobro efectivo de la obligación alimentaria, entendiendo como alimentos la vivienda, vestimenta, acceso a la educación, recreación, atención médica oportuna y los demás factores externos que requieran los alimentistas para su normal y correcto desarrollo físico, emocional y psicológico.

Por lo que, hemos de mencionar que el Estado tiene al derecho penal como la última ratio, último accionar sancionador, hecho con el cual, el Estado a través de su Órgano Competente – Ministerio Público – encarga la acción penal con el fin de perseguir, acusar y sancionar las conductas contrarias a su ordenamiento jurídico; y aquellas conductas que representen una amenaza progresiva para la sociedad.

Tomando lo vertido en los párrafos anteriores, hemos de resaltar lo establecido en el Código Penal Peruano vigente, en su artículo 149°, mismo que regula el delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de alimentos, con respecto a la existencia de una Resolución Judicial omisa de cumplimiento por parte del sujeto activo – el omiso, mismo que expone a afrontar necesidades económicas al sujeto pasivo – el alimentista, por cuanto se ve afectado se regular y adecuado desarrollo física, emocional y psicológico, además de su desarrollo en sociedad.

1.1. Aproximación temática

Para haber podido determinar el tema de la presente tesis y en concordancia con los estudios realizados por Campana (2000, pg. 12), a la fecha de su publicación, la comisión del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos ha representado el 99% de los ingresos registrados durante el periodo comprendido desde el mes de enero hasta diciembre del año 2000, cifra que hasta la actualidad se ha mantenido en extremo alta.

En cifras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013), tenemos que solo el 20% de los procesos sentenciados en la vía civil, por la incoación del proceso de alimentos, cumple con su obligación alimentaria judicializada, mientras que el 80% restante es omisión a efectuar el pago de dicho requerimiento judicial.

Como consecuencia, el Estado peruano ha encajado a través de los marcos reguladores del Decreto Legislativo N° 1194 (entrando en vigor el 29 de Agosto de 2016), mismo en el que se menciona que el Fiscal, como representante del Ministerio Público, encargado de la acción penal, tiene la obligación de solicitar la incoación del proceso inmediato por la comisión del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, por lo que la persecución y sanción del delito debe de ser inmediata.

Más no deja sin efecto el Principio de Oportunidad, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, siendo que a quien se sea el imputado de manera expresa de solicitarlo, asimismo de ser invocado dicho principio, el Ministerio Público, encargado de la acción penal del Estado, podrá abstenerse del ejercicio de la acción penal, dejando a las partes intervinientes llegar a un mutuo y racional acuerdo entre ellas, en cuyo acuerdo prima el acuerdo del agente activo – omiso, de comprometerse a cumplir con una serie de parámetros establecidos en el acuerdo establecido con el agente pasivo- alimentista, siendo retirada la denuncia efectuada y absteniéndose el Ministerio Público de la persecución penal.

También es preciso mencionar el Acuerdo Reparatorio, el cual es un mecanismo utilizado por el representante del Ministerio Público – Fiscal, mismo que con base a sus atribuciones puede proponer que las partes intervinientes en el proceso, agente activo – omiso y agente pasivo- alimentista, lleguen a un común acuerdo, con el fin de abstenerse de la persecución penal del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos.

Ello con el fin de salvaguardar las relaciones adquiridas por las partes intervinientes en el proceso, siendo que, en el Código Civil peruano, en su artículo 235°, establece que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos en todo ámbito favorable a ellos, en concordancia con el título III – Capítulo único – Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad- artículo 418°, miso que prescribe de la patria potestad, que son los padres quienes tienen el deber y derecho de cuidar de la integridad, como persona de sus hijos, y como también de sus bienes adquiridos.

Agregando a ello que el Código de los Niños y Adolescentes, el cual consigna propiamente en su Título Preliminar, artículo IX, que tiene como prioridad el interés superior de niño y del adolescente, ello para la regulación de sus actividades, que en concreto menciona que el Estado y sus Órganos competentes, la sociedad y demás grupos deberán considerar primero el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos inherentes.

Acotando a la presente, nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 6° - Política Nacional de Población, Paternidad y Maternidad Responsables, Igualdad de Hijos, nos resalta en su segundo párrafo, que es deber y derecho de los padres; alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Además de que todos los hijos tienen igualdad de derechos y deberes, para y con sus padres.

Teniendo presente nuestra Constitución Política vigente, en el literal C), inciso 24, artículo 2 – Derechos Fundamentales de la Persona Humana, establece que no se amerita prisión por deudas económicas, mas éste principio no ha limitado un mandato judicial por el incumplimiento de los deberes alimentarios, con el cual el

Estado hace mención a que procede sancionar a las personas que sean omisas al requerimiento judicial de pago de alimentos.

Tomando con consigna lo vertido en los párrafos precedentes, el sujeto pasivo de la acción penal – el alimentista, es quien exige el cumplimiento, al sujeto activo-omiso, su obligación alimentaria judicializada, más ésta debe de cumplir un procedimiento legal previo, siendo afectado el común, estable y libre desarrollo del alimentista.

Aunado a ello, debemos comprender la importancia del dolo de la acción de omisión en el presente delito, por parte del agente activo – omiso, tomando la posición de Rojas Vargas (2002, p.492) por cuanto se produce cuando el infractor incurre con conciencia y voluntad en el incumplimiento de una obligación alimentaria declarada judicialmente, por lo con el solo hecho de omitir o dejar de cumplir una obligación alimentaria judicializada para que se configure el delito de omisión de asistencia familiar en la Prestación de alimentos, de igual forma se debe considerar que el bien jurídico protegido es la familia y en especial los deberes de asistencia a los miembros de la familia.

En contraste, muchos de los obligados a brindar una pensión alimentista han pretendido mermar su obligación, recurriendo a diversos ardites legales, simulación o cambios de realidad absolutos, el más claro ejemplo de esta situación se da, cuando el pago de la obligación alimentaria se efectúa de manera parcial sobre el monto de lo adeudado, poniendo como justificación la falta de empleo o falta de oportunidades laborales.

Asimismo, muchos toman como excusa la existencia de otros hijos, simulan otra obligación alimentaria ó abandonan maliciosamente su centro de labores para dejar de cumplir con su obligación, mismas excusas que solo pretenden justificar de manera errada el no pago de sus obligaciones, no teniendo en consideración que todos los hijos gozan del derecho de igualdad ante sus progenitores, con ello se incurre en un hecho peor, mismo que describe en el segundo párrafo del artículo 149° y aumentar la pena del delito.

Considerando lo ya expuesto y estando a favor de Reátegui y Juárez (2016, p. 09) las realizaciones de procesos penales deben ser encaminados a asegurar que las personas deban ser sancionadas, lo sean de forma eficaz y rigurosa.

Nuestra sociedad ajena a la ley está predominando una continuidad y tendencia de acción a la comisión del delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos, por lo que la sociedad lo ha considerado un hecho repulsivo y proclama que el Estado debería de buscar mecanismos idóneos para disminuir su comisión, ejerciendo su “*Jus Puniendi*” de manera tal que la persecución y sanción del delito sea ejemplar, garantice y oriente a la construcción de una sociedad más justa.

1.2. Trabajos previos

Para comprender los trabajos previos o antecedentes, Pajares (2004, p.06) nos indica que estos deben ser entendidos como aquellas investigaciones elaboradas con anterioridad y expuestas al público para conocimiento de todos.

En el presente trabajo de investigación se han tomado como referencia los trabajos previos efectuados por tesisistas nacionales e internacionales.

- a) **Leyva Ramírez (2014)** ha efectuado una investigación sobre “*Las declaraciones juradas de los mandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”. Cuyo objetivo general fue determinar de qué manera las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independiente en los procesos de alimentos vulnera el Principio de Interés Superior del Niño. (p. 16). La misma que concluyó que:

El derecho a percibir alimentos, es un derecho con el cual el ser humano nace, este se manifiesta de forma natural en todas y cada uno de las personas, sea esta adquirida de forma natural o por una manifestación de voluntad propia, por lo que una persona que afronta un estado de necesidad, debe de ser asistida, ello con el fin de satisfacer las necesidades básicas de

cada persona, dichas necesidades pueden ser determinadas en la vía judicial, en base a las necesidades apremiantes del alimentista.

El interés Superior del niño, es un principio especial de protección para con los menores de edad, por lo que el Estado, sus órganos competentes y hasta la misma sociedad, deben de tener presente y como principal tenor que el interés superior del niño, debe anteponerse ante toda decisión a tomarse con respecto a los menores.

Según Ramírez (2014) el derecho de percibir un adecuado sustente económico es un derecho innato de cada persona, por cuanto les permite afrontar diversas situaciones durante su desarrollo.

b) Martínez, Torres y Trujillo (2003) realizó el trabajo de investigación “*Línea jurisprudencial alimentos*”. Estudio que plantea como uno de sus objetivos la creación de líneas jurisprudenciales. (p. 137). Concluyendo que:

La familia es el núcleo principal de la sociedad, esta recibe una protección especial por parte del Estado, por lo que mediante la normativa establecida en la constitución política se enmarcan las responsabilidades, deberes y derechos de los hijos con los padres, y viceversa. Asimismo, al ser consagrados en la constitución, estas tienen calidad de derecho fundamental, siendo derivativos también el derecho a la salud, educación, adecuado y normal desarrollo, una vida digna.

El fin del Estado es la protección de la dignidad humana, por lo que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias protege los derechos naturales adquiridos por los menores, de igual manera protege a la familia.

Para Martínez, Torres y Trujillo (2003) La familia, al ser el núcleo de la sociedad, merece un cuidado especial siendo que de esta emanan un conjunto amplio de derechos primordiales para toda persona.

c) Maldonado, R. (2014) con su trabajo “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”. Cuyo objetivo general fue

establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana. (P. 20). La cual tiene como conclusión:

A las familias constituidas bajo la convivencia, en cualquier tipo de sus formas, al no estar correctamente tipificadas en nuestra legislación peruana, se les han negado una gama de derechos fundamentales, los cuales son primordiales para su adecuado desarrollo.

En concordancia con Maldonado (2014), al existir una amplia gama de constituir familias, estas no reciben la protección legislativa necesaria para su adecuado desarrollo, dejando expuestas a las mismas a necesidad y dificultades en su existencia.

- d) **González Harker (2000)** en su tesis "*Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad*". En el que su objetivo general demuestra que las penas privativas de libertad tienen el deber de castigar conductas contrarias al ordenamiento jurídico. (p. 302), tiene como conclusión:

El uso de las penas privativas de la libertad por parte de los Estados son un mecanismo legal capaz de reformar, en las condiciones necesarias y con voluntad del recluso, a toda persona que haya sido acreedora de una sanción penal.

Para Harker (2000) el utilizar penas privativas de libertad, constituye un mecanismo efectivo si la persona que debe cumplir con la sanción está dispuesta a reformarse, además de tener las condiciones idóneas para poder lograrlo.

- e) **Ahumada Morasky (2006)**, en su trabajo "*Las Penas Privativas de Libertad de Corta Duración*" cuyo objetivo es demostrar la eficacia del internamiento penitenciario. (p. 18), concluye: El internamiento de reos por cortos periodos de tiempo puede ser efectivo, siempre que se pueda optar por un cambio en su propio pensar, resocializando al interno para una mejor convivencia social.
- En concordancia con Morasky (2006)**, una persona que haya sido merecedora de una sanción penal puede reformarse o tomar conciencia de su

error siendo internado por periodos cortos de tiempo, con el objetivo de que sea resocializado.

- f) **Stella Maris Bohé (2006)**, en su Tesis “El delito de incumplimiento de los deberos de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos”, cuyo objetivo es desarrollar posibles reformas a la ley penal conforme la doctrina y jurisprudencia actuales (p. 108). Mismo que concluye: Se puede decir que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es de omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que conforme a los procedimientos establecidos por ley, corresponde a la parte acusadora demostrar de manera fehaciente la presencia de la necesidad de percibir alimentos, así como la capacidad económica real del obligado a prestar los alimentos requeridos, quien ante una acción dolosa, ignora la auténtica necesidad que atraviesa el sujeto pasivo de la acción penal.

Según Bohé (2006), la omisión de la obligación alimentaria es un delito de transgresión continua y permanente, la cual se da de forma impropia o directa, en la cual el agente activo ignora la real necesidad que tiene el sujeto pasivo de la acción penal.

- g) **Ysabel Liz Navarro Navarro (2014)**, en su trabajo “Incumplimiento del deber alimentario hace niños, niñas y adolescentes”, cuyo objetivo es estudiar la relación del estilo de paternidad ejercida con el incumplimiento alimentario (p. 106), mismo que tiene por conclusión: Ninguno de los obligados cuenta con un desconocimiento sobre las leyes que acogen al menor, siendo que el grado de instrucción más bajo es secundaria incompleta, por lo que se puede determinar que los obligados tienen pleno conocimiento de los deberes y derechos que tiene la persona, en cuanto al desarrollo de una familia, sin embargo, se toma como una justificación social errónea y generalizada que es solo una de las partes, quien tiene a los hijos, asuma la responsabilidad de los mismos como prioridad.

En concordancia con Navarro (2014), toda persona tiene conocimiento de la transgresión de los derechos que acogen al alimentista, siendo que por

haber tenido una educación básica, conocen los derechos innatos de la persona, evadiendo sus responsabilidades.

- h) **Sánchez Rubio y D’Azevedo Reátegui (2014)**, en su tesis “Omisión de Asistencia Familiar como Vulneración del Derecho Alimentario de los Hijos” (p. 59), la misma que concluye: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos, ya que es necesario recurrir a una instancia penal para que los obligados procedan a cumplir con esta obligación.

Para Rubio y Reátegui (2014) los delitos de asistencia familiar deben ser atendidos en priori por una instancia penal, como una forma de coacción para que los obligados al sentirse coadyuvados cumplan con sus obligaciones.

- i) **Jhoselin B. Carhuayano Diaz (2017)**, en su trabajo “El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad” (p.100), en la cual se concluye: El principio de oportunidad, en los casos de omisión de asistencia familiar, solo pueden ser aplicados en los casos de mínima afectación, asimismo, siempre y cuando una de las partes procesales, sea el Fiscal, el obligado o imputado y el alimentista o víctima, siendo estas las indicadas para dar inicio o fin a un proceso, tomando en cuenta el interés de la víctima por ser resarcida.

Según Carhuayano (2017) para la aplicación de un principio de oportunidad, acto que extingue la acción penal, se debe de tomar en consideración que el afecte al derecho del sujeto pasivo sea mínimo, debiendo ser incoada por una de las partes procesales.

- j) **Guadalupe Privado (2013)**, en su trabajo “Eficacia de las Medidas Cautelares como forma de Garantizar las Sentencias Judiciales de Alimentos a Favor de la Niñez y Adolescencia” (p. 163), la misma que concluye: El incumplimiento alimentario es un problema que contempla factores culturales, psicológicos, sociológicos, educativos, económicos y legales, por cuanto los padres, responsables de los menos, deberían de recibir un tratamiento interdisciplinario por medio de instituciones especializadas.

Para Privado (2013), con el trabajo y concientización de las obligaciones que tiene cada persona con respecto a su familia, se alivia una carga de múltiples factores, siendo que al recibir una sanción reforman su pensamiento y conducta en sociedad.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Para una mejor comprensión de la presente investigación, y tomando lo vertido por Zavala (2006), se tiene que los argumentos vertidos en el marco teórico son descripciones más detalladas, de un conjunto de elementos relevantes y relacionados con el desarrollo del trabajo de investigación (p.113)

- Legitimidad

Según Chanamé (2010) la legitimidad se manifiesta con la consolidación de los valores aceptados por la sociedad, misma que genera una aceptación de legalidad a una conducta constante de la misma sociedad, sea entre personas naturales o jurídicas (p. 349).

Aunado a ello, Ortecho (1999) ha recalcado el valor del significado legitimidad, siempre que ello haya sido en función a las necesidades legales que los mandados tengan, para lo cual toda acción consecuente debe ser conforme a ley. Además, se debe considerar que, desde el punto de vista jurídico y político, todo mandato u orden judicial se ha creado para salvaguarda las relaciones sociales que tengan sus mandados y con el fin obtener una convivencia de paz óptima (p. 89).

Por lo que podemos decir que la legitimidad es la aceptación de acción del Estado, a través de sus órganos, por parte de su población, lo cual lo dota de autoridad para poder ejercer funciones específicas que le permitan emitir sanciones adecuadas para salvaguardar una convivencia de paz.

- Derecho

“Del latín directur; de dirigiere, encaminar o alinear. La complejidad de este término, aplicable en todas las esferas de la vida, y la peculiaridad de establecer lo

fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle” (Cabanellas, 2010, p. 119).

De lo extraído en el precedente párrafo, se tiene que, el Derecho opera en la gama amplia de situaciones cotidianas, siendo su objetivo asegurar el orden en un sistema jurídico.

- **Justicia**

“Supremo ideal que radica en la voluntad firme e invariable de dar a cada persona lo que le pertenece, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano Constans el perpetua voluntas jus sum cuique tribuendi” (Cabanellas, 2010, p. 222).

Se puede manifestar que, la justicia es una necesidad de brindar a cada persona, mediante el uso de mecanismos legales, lo que le corresponde por derecho.

- **Teoría del delito**

Villavicencio (2006) ha definido a la teoría del delito como la descripción general de las conductas contrarias a la ley, las cuales describen un hecho en específico, el mismo que en nuestro ordenamiento jurídico se hace acreedor a sanción (p.167).

Asimismo, Bustos (2004) menciona que la teoría del delito es una consecuencia dogmática, por cuanto la doctrina ha destacado, en el derecho positivo, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de una acción ante la norma jurídica, estableciendo la misma ley la sanción en base a la responsabilidad de la persona (p. 213).

Lo que contrasta con Reyna (2004), quien manifiesta que la teoría del delito es un instrumento conceptual que ha sido designado para poder establecer y determinar las características comunes que deben concurrir en un hecho para que el mismo sea clasificado como delito (p.95).

Por lo que podemos decir que la teoría del delito es considerada como una herramienta jurídica la cual es utilizada por los operadores del derecho para ubicar una conducta ilegítima, con características generales o específicas, en nuestro

ordenamiento jurídico y así poder dar una resolución a los conflictos en la línea del derecho penal.

- **Principio de legalidad**

Guzmán Napurí (2014) establece que el principio de legalidad es el principio más importante del derecho, por cuanto todas las autoridades que componen el Estado deben actuar conforme a los establecido en la Constitución, dentro de las facultades que se le han atribuido y conforme a los fines que el Estado busca.

Para Peña Cabrera (2007) el principio de legalidad tiene como objetivo buscar que se cumplan a cabalidad con todos los lineamientos jurídicos establecidos en nuestro sistema penal, con la finalidad de mantener una seguridad jurídica, además de no encausar a una persona un delito de forma innecesaria, otorgándole una responsabilidad diferente a su conducta.

Siendo que, conforme al principio de legalidad, toda conducta sea por parte de una persona o por parte de la autoridad debe estar conforme a los lineamientos establecidos en nuestras leyes, ello con el fin de obtener una seguridad jurídica en nuestro sistema penal.

- **Principio de culpabilidad**

Para Peña Cabrera (2007) hace referencia a que cuando una acción lesiva, concurren de forma clara los elementos del tipo subjetivo, dolo o culpa, además que el mismo hecho pueda ser imputado a una persona de forma objetiva, teniendo en cuenta el grado de culpa que esta tiene.

Por lo que este principio se acondiciona a cualquier hecho lesivo, siempre que cumpla con los elementos establecidos de manera subjetiva, puede ser atribuido de manera objetiva.

En el presente trabajo de investigación, la conducta ilegal materia de investigación ésta contemplada en el artículo 149° del Código Penal Peruano, mismo que del tipo

penal se extrae que la conducta será siempre a título de dolo, por cuanto se ha omitido con cumplir una resolución judicial previa.

- **La Responsabilidad penal**

Peña Cabrera (2007) menciona que la responsabilidad penal de la persona es el límite que todo juzgador debe tener en cuenta al momento determinar una sanción penal.

Para Sanz Encinar (2000), el término “responsabilidad” es usado cotidianamente por las personas para dotar de tareas o acciones que la persona o grupo de personas debe cumplir, en el ámbito legal este representa uno de los conceptos jurídicos más reconocidos por cualquier ordenamiento jurídico, ya que sin su aporte no se lograría entender el derecho como tal, siendo que nos permite individualizar a una persona que infringe un determinado precepto jurídico (p. 27).

Por otra parte, la responsabilidad penal encuentra un significado en la interiorización de un juicio valorativo sobre las conductas desplegadas por una persona, el cual amerita ser responsabilizado por esa conducta contraria al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta sus capacidades de decisión ante posibles situaciones (Sanz Encinar, 2000, p. 29)

En concordancia con Antonio Fernández, la responsabilidad es la forma que el derecho ha implementado y desarrollado para reparar el daño causado en el patrimonio, tanto económico como moral, y de esta forma equilibrar y compensar las relaciones humanas, y sus consecuencias económicas, por lo que todo orden jurídico sano tiene un mayor porcentaje de cumplimiento de la reparación del daño causado y por lo tanto mayor grado de responsabilidad y de injusticia en todos los ámbitos de la sociedad (p.100).

Teniendo en cuenta lo vertido en párrafos anteriores, la responsabilidad penal desplegada por el agente activo, siempre se da de forma dolosa, teniendo en cuenta que la omisión de una Resolución conlleva un grado de conocimiento pleno de la acción contraria a la ley.

- **La tipicidad**

Cabanellas (2010) ha definido a la tipicidad como el tipo jurídico abstracto establecido por los legisladores, habiendo desechado los detalles de que no se consideran necesarios para la acción del delito.

Además, Muñoz (2010) refiere que la tipicidad es una adecuación de una hecho u acción que se haya cometido, el mismo esta descrito en el ordenamiento jurídico pertinente.

Aunado a ello, Polaino (2013) señaló que la tipicidad es un elemento de tipo conceptual del delito, el mismo que indicaría que la conducta o acción puede ser subsumida en un tipo penal equivalente, por lo que si esta es típica estará descrita en el código penal.

Para Raúl Plascencia, la tipicidad encuentra su ubicación doctrinal en la examinación y análisis del cuerpo del delito, por cuanto estos eran menesteres en el enjuiciamiento punitivo y sus criterios rectores de aplicación en el derecho, más aún cuando la dogmática ha identificado, a manera de costumbre, este hecho punible debe ser asimilado y entendido por todas las personas.

Por lo que considero que la tipicidad es aquello que necesariamente debe de describir una acción u omisión, la cual también es descrita en el ordenamiento jurídico pertinente, teniendo que ser castigada conforme a los parámetros regentes.

- **La antijuricidad**

Cabanellas (2010) refiere que la antijuricidad es el más importante elemento del delito, por cuanto representa el valor que se concede a la finalidad perseguida por agente activo.

Por lo que Muñoz (2010) menciona que se incluye la conducta, sea por acción u omisión, los medios que sean utilizados por los agentes participantes para la consumación de sus objetivos.

Por su parte, Ale y Gómez (2004) aclara que se debe tener en cuenta que la acción típica se torna o constituye como antijurídica cuando se expresa que la misma acción u omisión sea contraria a lo establecido al ordenamiento jurídico penal, por no ser justificable (p. 16).

Podemos inferir que la antijuricidad es toda acción u omisión que sea contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico penal, lo cual hace acreedor de una sanción penal al agente accionante de la misma.

- **Culpabilidad**

Chaparro (2011) conceptualiza la culpabilidad como el juzgamiento de reclamos que se han realizado sobre una determinada conducta, en la cual se pretende sancionar el accionar injusto de una persona.

Aunado a ello, García (2005) sostiene que la antijuricidad es el contrario al supuesto de medidas optadas para procurar una seguridad ante una acción por parte de una persona, teniendo como guía la peligrosidad del acto efectuado.

Cabanellas (2010) manifestó que la culpabilidad es la noción o conocimiento de la responsabilidad que se tiene frente a una acción lesiva, por lo que el agente accionante de una acción contraria a la ley puede ser acreedor a una sanción penal en base a su grado de responsabilidad.

La culpabilidad, como se expone en párrafos precedentes, es la responsabilidad que tiene una persona por la comisión u omisión de una conducta establecida en el ordenamiento jurídico pertinente, por lo que se materialización se debe hacer acreedor a una sanción penal, la misma que está regulada en el ordenamiento jurídico penal.

- **Prevención de la comisión del delito**

Cabanellas (2010) plantea un significado de prevención el cual menciona que la planeación o predisposición previa ante un acto capaz de vulnerar a un objeto

jurídicamente protegido puede ser aventajado por la prevención, dejando sin efecto los posibles daños que estos pudieran generar.

Asimismo, Ramos (2011) menciona que, para poder ejercer una prevención adecuada de un delito, la pena a imponerse tiene que tener una finalidad proteccionista para servir de ejemplo respecto de futuros actos delictivos que son realizados las personas.

En concordancia con Ale y Gómez (2004) desde la definición del delito se sabe que, al hablar de un fenómeno delincencial, el Estado puede justificar sus medidas de lucha contra las acciones contrarias a ley a manera de prevenir la comisión de las mismas.

El presente delito materia de investigación, omisión de asistencia familiar, la comisión del mismo se ha venido incrementando de manera alarmante, por lo que el Estado, a través de sus Órganos competentes, debe de prevenir de manera eficiente la comisión del mismo. Asimismo, se ha de considerar que la prevención debe darse por parte de la comunidad, forjando en esta un sentido de justicia y responsabilidad, ello con el fin de disminuir la tasa de comisión del mismo.

- **Jurisdicción**

Rubio (2009) menciona que la Jurisdicción es la atribución encargada a los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, con el fin de la administración de justicia por encargo del Estado.

Por lo que, en resumen, la jurisdicción es el poder encargado del Estado, a determinados entes para la resolución de conflictos y/o controversias, ello con el fin de que hagan prevalecer una convivencia de paz óptima.

- **Competencia**

Moreno y Cortés (2005) la competencia es aquella porción de jurisdicción que asume cada órgano competente, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva las controversias encargadas al mismo.

Rubio (2009) la competencia es una atribución que se brinda a cada magistrado judicial o fiscal, lo dota con la capacidad de ejercicio o accionar ante unos determinados casos.

En síntesis, la competencia determina la capacidad de conocimiento de un Juez o fiscal, a razón de que resuelvan determinadas situaciones conflictivas.

- **Bien Jurídico Protegido**

Para Peña Gonzales (2010), el bien jurídico protegido es el bien tutelado por el derecho ante cualquier tipo de potencial amenaza, por lo que la norma a través de todos sus mecanismos deberá de cuidar ante potenciales agresiones, personales o intrapersonales (p. 81).

En adición, Ruiz Pérez (2017) la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos vulnera el bien jurídico protegido de la familia, además de haber sido su trámite procesal previsto en la normal civil, para efectos de ser tramitado en la vía penal, el obligado ha debido de transgredir una Resolución Judicial, poniendo a la familia en una situación precaria en la cual no puede satisfacer sus necesidades a cabalidad.

En nuestra sociedad, el abandono indiscriminado a los obligados para con su familiar es alarmante, toda vez que no solo vulneran el derecho familiar, también vulneran los derechos propios de alimentista, quien para su correcto desarrollo necesita de un sustento económico adecuado.

- **El Ministerio Público**

Cabanellas (2010) refiere que el Ministerio Público es una institución pública que conforma el sistema de administración de justicia del Perú, velando por los intereses del Estado y la sociedad, tiene como principales funciones el promover y dirigir la investigación y represión de conductas contrarias al ordenamiento jurídico penal.

Conforme lo evidencio Angulo (2001), quien mencionó que al seguir los lineamientos del Código Procesal Penal (2004) el Ministerio Público, como encargado de la

acción penal, tomará un rol más protagónico en la resolución de conflictos de carácter meramente penal.

Gálvez (2010) el Ministerio Público es un Órgano Constitucional autónomo, por lo que no está subordinado a ningún poder ni institución del Estado, por lo que en base a sus atribuciones puede aclarar las situaciones de controversia.

Por lo que, conforme a sus atribuciones el ministerio Público, como un Órgano autónomo del Estado, puede solucionar conflictos entre las partes, teniendo en consideración que es el encargado de la acción penal, con el fin de salvaguardar la convivencia de paz de la sociedad.

- **Definición de Omisión**

En el Código Penal peruano se insta con sancionar no solo la acción, sino también la omisión, siendo esta una inobservancia en la acción de hacer, dejando que las consecuencias de la misma acción se generen.

Teniendo en consecuencia que el artículo 11° del Código Penal prescribe que, son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Podemos decir que la omisión tiene como característica principal, dejar de efectuar una conducta propia de ley, generando así un hecho lesivo, merecedor de una sanción conforme a ley.

- **Delitos de Omisión Propia**

Para Reátegui Sánchez (2013) los delitos de omisión propia son considerados o llamados también delitos de pura inactividad o de mera desobediencia al mandato jurídico de obrar. Siendo que la conducta desplegada por el agente activo es contraria a su deber, naciendo así un peligro inminente para los bienes jurídicos que interesan a la comunidad.

En concordancia con la presente investigación, la omisión de asistencia familiar encaja en los delitos de omisión propia, por cuanto para la activación del ilícito penal, se debe de incumplir una Resolución Judicial, lo que es una ley entre las partes (en

materia civil), desencadenando así un peligro para los bienes alimentarios de su prole, este acto es efectuado con pleno conocimiento del mismo.

- **El sujeto activo**

En la línea de ideas de Peña Gonzales (2010), es la persona individual con la capacidad necesaria para poder ejercer una conducta tipificada en el ordenamiento jurídico, siendo que es solo esta quien puede realizar un delito, ya que cuenta con la capacidad mental y voluntaria para la comisión del mismo. (p. 71)

Aunado a ello, Campana (2003) aclara que el sujeto activo o hechor del accionar delictuoso puede ser toda persona que haya conferido la obligación directa de cumplimiento con una prestación alimentario previamente establecida con una Resolución Judicial en materia civil. (p. 254)

- **Omisio**

Para la RAE, la palabra “omiso” es un adjetivo, cuyos sinónimos encajan con las palabras “perezoso”, “negligente”, por lo que se debe considerar que la denominación conlleva un grado de irresponsabilidad propia de la persona.

Aunado a ello, en el lenguaje coloquial del derecho, el sujeto activo es aquella persona que por su accionar o su omisión, genera un resultado.

- **El sujeto Pasivo**

Asimismo, Peña Gonzales (2010) define al sujeto pasivo como el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

Además, Campana (2003) refiere que el sujeto pasivo o víctima del hecho ilícito sería la persona a que se le debe prestar una pensión alimenticia ordenada por la vía judicial civil; es decir, en el núcleo de la familia, el padre con el hijo y el hijo con el padre, entre cónyuges, en otras palabras, cualquier sujeto con respecto de su alimentante. (p. 255)

- **Alimentista**

Para la RAE, la palabra “alimentista” tiene una connotación más legal, por cuanto refiera que es la persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos.

Por lo que la RAE – Diccionario del español jurídico- define al alimentista como la persona que tiene derecho a reclamar de un pariente el cumplimiento de la obligación de prestarle alimentos.

De igual manera, el alimentista es la persona que, en base a sus necesidades, tanto económicas, psicológicas y físicas es acreedor de una pensión capaz de satisfacer dichas necesidades.

- **Alimentos**

Para la RAE – Diccionario del español jurídico – los alimentos son la prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia.

Además, "Se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el sostén, habitación, vestido, educación, instrucción y formación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También las costas del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" (Gallegos, C. y Jara, Q. p.457)

Por lo que, nuestro ordenamiento jurídico ha clasificado la palabra alimentos, como aquellos aportes económicos capaces de satisfacer la alimentación, desarrollo, recreación e educación de la prole de un sujeto, además de que lo alimentos, desde un punto de vista económico, satisfacen las necesidades monetarias del mismo.

Prescribiendo en el ordenamiento jurídico:

Código Civil (1984), en su artículo 472° manifiesta que: Se induce por alimentos los que es indefectible para el sostén, habitación, vestido y asistencia médica, según el escenario y posibilidades de la familia (p. 234).

Por otro lado y en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes (1992-vigente a la fecha), en su artículo 92° prescribe lo siguiente:

[...] Se considera alimentos los ineludible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos a las costas de la gestación de la madre desde la concepción hasta la etapa de post – parto (p. 45).

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede interpretar entonces que el ordenamiento jurídico nacional corrobora la importancia en la interpretación de los alimentos como un derecho inalienable, siendo necesario y de atención inmediata para cada persona, por cuanto ésta se encuentra ligada directamente a su adecuado desarrollo, tanto a temprana edad y así como en su crecimiento en la niñez, pubertad, adolescencia, juventud, adultez (de ser el caso encajado en los presupuestos legales). Siendo por ello que los alimentos deben visualizarse como una necesidad, no como una solicitud, ya que cuentan como un carácter de obligatorio para con los alimentistas, el padre o madre del niño o la niña está en la obligación de satisfacer en cuanto a todas sus posibilidades los cuidados mínimos y necesarios a con su prole, asegurando una subsistencia digna y un desarrollo adecuado.

- **Clasificación de los derechos alimentarios**

La presente investigación acoplará la clasificación de los alimentos. Para ello se mencionará, como primer punto, a los alimentos voluntarios, en el cual el Dr. Campana (2003), quien ha mencionado con respecto a los mismos que, los alimentos son aquellos que se forman o se han de generar como consecuencia directa de un reconocimiento mediante una aclaración de la voluntad inter vivos o mortis causa (p.65).

Además, Peralta (2008), manifiesta que:

[...] son considerados alimentos facultativos cuando se generan a consecuencia de una declaración de voluntad que se puede dar en tanto el alimentante se encuentre en vida y después de muerto también, por muestra, cuando se plasma la obligación alimenticia en un determinado contrato y que este sirva para favorecer a un tercero y en el caso de cuando un testador generará un legado o herencia voluntaria y esta se encuentre determinada a brindar alimentos por un tiempo establecido a una o varias personas (p. 567).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2002), expresan que:

[...] son los que se derivan de la voluntad del alimentante, debido un afecto familiar; son conocidos también como patrimoniales toda vez que puedan cumplirse con sus patrimonios del alimentante, dándose de esta manera la condición de convencionales como por ejemplo en el caso de los testamentos y fundaciones, que en gran medida se establecen a través de contratos, tal como la renta vitalicia, la sucesión testamentaria y los legados (p.1052).

De lo contenido en línea precedentes, este tipo de alimentos, tal y como lo han manifestado los autores, no constituyen una obligación legal, puesto que a todas luces, estas nacen de la voluntad propia del alimentante y el proveedor de dicho alimento. En consecuencia, este reconocimiento voluntario no necesariamente recaerá en una incoación de un proceso judicial de alimentos. Siendo además, que el alimentante no ostenta relación filial alguna con el alimentista y por ello no se encuentra en la obligación de proporcionar dichos alimentos. Sin embargo está inspirado en la solidaridad del ser humano, un sentido de humanidad para lo alimentista, ello con dotar de las necesidades alimentarias básicas a su prójimo, el mismo que se encuentra en un estado de necesidad, siendo otorgado de manera noble al más necesitado los recursos básicos para su subsistencia y adecuado desarrollo.

Con relación a los alimentos legales, Campana (2003), manifiesta que: “este tipo de alimentos son los que establecen y plasma de manera expresa la ley a manera de obligación que no pueda postergarse y son de alguna forma inexcusables ya que estas nacen del matrimonio, parentesco y adopción” (p.65).

Por otro lado Peralta (2008), manifiesta que:

[...] son alimentos que generan una obligación que se plasma y encuentra raíz jurídica en una ley, así de este modo se tiene a los esposos, a los progenitores y su prole, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y sucesores más lejanos, a los hermanos, a los ex esposos, a los concubinos, etc. (p. 568).

Por consiguiente y tomando concordancia con lo plasmado por los autores citados anteriormente, los alimentos legales como su propio termino lo menciona, son aquellas normativas que la propia ley ha especificado y obliga, a su vez, de manera expresa al alimentista, la exigencia de proveer, abastecer y dar los alimentos necesarios a su prole o personas consideradas en una declaración expresa de voluntad. Por lo que, se hace menester la existencia de un documento legal que exprese que la finalidad de los alimentos a prestas se darán de manera fehaciente y evidenciable.

En la presente línea de idea, se debe entender que los alimentos, en concordancia con Peralta (2008) son aquellos que tienen calidad de forzosos para la promoción y logro de satisfacción de las necesidades prioritarias de alimentista, por lo que debido a ello es que se puede mencionar tanto de alimentos naturales como civiles (p. 568).

Por otra parte, Mallqui y Momethiano (2002), acotaron que los alimentos son aquellos que son necesarios e indubitablemente para con el alimentista para su sobrevivencia por lo tanto se convierten en indispensables e irremplazables. Estos alimentos son el vestido, habitación y alimentación propiamente dichos (p. 1049).

Con respecto a lo anteriormente mencionado, los autores advierten de manera conjunta y precisa que los alimentos son aquellos que son necesarios y como su

propia terminología lo indica, estas son las básicas para que una persona asegure su supervivencia dentro de los estándares de calidad necesarios para un correcto desarrollo, siendo que su incumplimiento y/o atraso en la prestación de los mismos desencadenaría problemas en la subsistencia del alimentista.

Esta prestación de alimentos debe ser entendida como la comida, la habitación y el vestido (en su más amplia concepción). Ahí radica la necesidad de la inherente aplicación y ejercicio de este tipo de alimentos. Los alimentos necesarios están revesitos de la premura por eso es que se suele pedir este tipo de alimentos, en su supuesta normalidad, a través de una medida cautelar, siendo que como se puede apreciar los alimentos, denominados básicos, no pueden tener una espera, siendo de cuenta que estos son el sustento del desarrollo y normal crecimiento del ser humano, por lo que privarlos de los mismos pone en un indubitable riesgo al alimentista.

- **Alimentos provisionales**

Para Peralta (2008), son:

[...] Son alimentos provisionales los que se dan en forma provisional y no inquebrantable por motivos reconocidas o de emergencia, siempre y cuando se haya aparejado la petición de alimentos con instrumentos públicos que garanticen en forma indubitablemente y legalmente la correlación familiar, es así que, que el juez establecerá el desembolso de una retribución temporal por sueldos adelantados para el señalamiento de la asignación decisiva (p. 569).

Además, Mallqui y Momethiano (2002) precisan que:

[...] los alimentos definitivos: “estarán constituidos por la magnitud y forma que fija el Juez al pronunciar sentencia, claro que esto no es del todo fijo, por cuanto está sujeto a sufrir en el transcurso del tiempo a una serie de modificaciones, o sea que el monto que fuera fijado anteriormente, puede sufrir una reducción o aumento, como también extinguirse de acuerdo a las circunstancias (p. 1052).

Este tipo de alimentos por su forma se divide tanto en provisionales y definitivos. El primero de ellos funciona siempre con una medida cautelar ya que no se puede permitir dejar sin alimentos a un menor de edad un solo día, por ello a medida que se va resolviendo el caso el juez otorga casi siempre alimentos provisionales que después se va a formalizar cuando ya se expida la resolución otorgada por el mismo dando fe y especificando el monto del dinero en compensación a los alimentos necesarios para la subsistencia del menor cada mes. En cuanto a los alimentos definitivos esto ocurre a través de un documento llamado sentencia judicial donde el juez a mediante un análisis previo y discrecional verifica y aprueba la mensualidad que el alimentante otorgará al alimentista hasta que este cumpla la mayoría de edad y después de ella también siempre y cuando cumpla con causales específicas.

Aunado a ello, Campana (2003) quien define a los alimentos como: “las necesidades fundamentales de la persona. Necesidades tanto materiales como comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc., y espirituales como educación e instrucción, que vienen siendo de suma importancia para el desarrollo del ser humano en el aspecto ético, moral e intelectual” (p.23).

Siendo además que para Campana (2003), de forma más clara menciona que, existen dos clasificaciones de alimentos, tomando estas formas por su origen:

- **Alimentos Voluntarios**

Son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración de voluntad *inter vivos o mortis causa*.

Esta clasificación refiere que las asignaciones alimentarias son hechas con plena voluntad, teniendo diversos mecanismos para manifestar esa voluntad.

En el presente trabajo, no se ha cuestionado la presentación de alimentos voluntarios, ya que estos son otorgados de manera regular en los diversos tipos de familia existentes en nuestro país. (p. 65)

- **Alimentos Legales**

Estos son aquellos que se instituyen por mandato legal, siendo una obligación impostergable e inexcusable, nacidas por el matrimonio, parentesco y adopción, pueden ser considerados, por ser mandatos legales, como alimentos forzosos.

En consecuencia, hemos de mencionar que la prestación de este tipo de alimentos, efectuados a través de un mandato legal, tienen carácter de forzosos a ser dados, ello es entendido como una obligación que no puede ser dejada de lado. (p.65)

- **La obligación alimentaria**

En este sentido, pasaremos a definir o conceptualizar la obligación alimentaria, para ello se han tomado como ejemplo a dos autores, siendo en primer lugar lo desarrollado por Josserand (citado en Hinostroza, A. 2012), quien asevera que:

[...] el deber alimenticio es el obligación jurídica impuesto a una persona para cerciorar o asegurar el sostén de otra persona, como toda obligación, esta se manifiesta a través de un acreedor y de un deudor, donde el acreedor, es decir el alimentista se encuentra en necesidad y el deudor, en este caso el alimentante se encuentra en condiciones de ayudarle (p. 459).

Aunado a ello, lo sostenido por Jiménez (2012), quien propuso que:

[...] se puede hablar de dos aspectos el primero de una relación jurídica denominado derecho-deber y esto se da de manera general entre familiares cercanos al alimentante, los mismos que permitirán la exigencia o la prestación alimentaria, en segundo lugar se tiene a la figura de la obligación alimenticia que se da ya sea de manera voluntaria o por imposición social y de manera concreta entre las partes (p. 95).

De lo expuesto en los precedentes párrafos se puede decir que, habiendo tomado las ideas de los autores, hemos de mencionar que la obligación alimentaria es más que una relación jurídica nacida por un derecho y un deber, las mismas que a su vez se pueden manifestar de forma voluntaria o ser dadas mediante una obligación judicial impuesta, por cuanto esta se ha inspirado en la subsistencia de una persona

cuya carencia económica no le permite sostenerse y desarrollarse. Por ello es menester considerar y dar lugar a su existencia dentro del orden jurídico, además de resaltar la rigurosidad de su persecución frente a la omisión, esto último referido en los mecanismos legales impuestos en nuestro ordenamiento jurídico.

- **Características**

Concerniente a las características de una obligación alimentaria, se considera a Canales (2013, quien postuló lo siguiente: “las características las estructuraremos con base en el titular del deber jurídico: el alimentante. Tales características son: propia, recíproca, variable, intransferible, irrenunciable, incomprendible, partitivo y mancomunada, así como extingible” (p. 69).

Añadiendo además lo expuesto por Hinostroza (2012), quien hace referencia a las características de la obligación alimentaria, esta es: “es personal, es inalienable, es circunstancial y variable, es recíproco, no es compensable, no es susceptible de transacción, es imprescriptible” (p. 463).

Cabe precisar que para ambos autores, mencionados líneas arriba, sus ideas están directamente dirigidas al alimentante y por consiguiente sus características, toda vez que este derecho se encuentra netamente ligado o vinculado a una esfera de compromiso obligatorio la cual tiene que asumir para con su descendencia, es decir los alimentantes. Siendo que es el alimentista quien depende de manera directa del sustento económico que le pueda proveer el alimentante, quien se encuentra dentro de una obligación de asumir los compromisos para con su prole. Por ello, cuando se hace mención a las características que deban tener toda obligación alimentaria de forma inmediata se debe de relacionar con el alimentante, en cuanto a su comportamiento y actuación con este deber y derecho.

- Presupuestos de exigibilidad de una obligación alimentaria

Para determinar los presupuestos de exigibilidad de una obligación alimentaria, se tiene lo manifestado por Jiménez (2012), quien afirma, con respecto al presente tema que: “serán presupuestos o requisitos que han de concurrir para que surja la

obligación de alimentos el estado de necesidad del alimentista, la suficiencia patrimonial y la relación de parentesco entre ambos. (p. 101).

Aunado a ello, Canales (2013), hizo mención que:

[...] este caso son dos los requisitos que permiten establecer de manera clara la obligación alimentaria y luego su posterior plasmación monetaria en cuanto a resolver la pensión de alimentos: la necesidad del alimentista y la relación de parentesco entre ambos, alimentista y alimentante (p. 72).

Es importante recalcar que los de los presupuestos antes mencionados, la necesidad del alimentista y la relación de parentesco que es este tengan, es de la índole general y expresa, ya que siendo una obligación alimentaria se tiene que dar necesariamente de esta forma. No se puede pretender hablar de una obligación en alimentos cuando el alimentista cuenta con los medios apropiados para su subsistencia y desarrollo. Refiriéndonos a la relación de parentesco, esto también tiene que ser debidamente sustentado y evidenciable, además de ser plasmado de forma fidedigna, por cuanto los documentos necesarios a presentar demuestren dicha relación filial. La disyuntiva emana en el tercer presupuesto “La suficiencia patrimonial” y es en este presupuesto no es aclarado en la norma vigente de nuestro país, abriendo un abanico de posibilidades para la creación de teorías para dar solución a este tema. Siendo que se ha dado por permisible que todo alimentante deje de lado y no se haga responsable de su obligación en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias mensuales, ello por no contar con los recursos económicos para afrontar dicha carga. Habiendo dicho lo anterior, las normas tendrán que adaptarse a la necesidad de prevenir que muchos alimentantes usen este tipo de requisito para evadir sus responsabilidades alimentarias. Siendo que se acogen al incumplimiento de dicho requisito para prestar los alimentos necesarios para la prole.

- **Principio de Oportunidad**

Para Salas Beteta (2010) es una facultad otorgada al Ministerio Público, ello con el fin de abstenerse del ejercicio de la acción penal, teniendo como eje principal llegar a un acuerdo entre las partes, con lo que se satisfaga una Reparación Civil adecuada y prudente.

Este es un mecanismo de negociación y solución de conflictos en el ámbito penal, el mismo que se ser aceptado culmina el proceso penal previo, entre las partes intervinientes del mismo, el agraviado e imputado, con la plena participación del Representante del Ministerio Público- Fiscal- quien media entre las partes para poder llegar a un acuerdo con respecto a la Reparación Civil, siendo como consecuencia la abstención de la acción penal por parte de la Fiscalía.

En la presente investigación, se considera al Principio de Oportunidad como un mecanismo de acción propio del encausado para la abstención de las sanciones penales, teniendo una nueva oportunidad en la vía penal para satisfacer sus deudas alimentistas para con su prole. Asimismo, este se constituye como una opción idónea para aclarar puntos, que envías previas, no se han podido resolver, otorgando un tiempo prudente para la resolución de la misma.

- **El Acuerdo reparatorio**

Este es un mecanismo de negociación y solución de conflictos en el ámbito penal, el mismo que se ser aceptado culmina el proceso penal previo, entre las partes intervinientes del mismo, el agraviado e imputado, con la plena participación del Representante del Ministerio Público- Fiscal- quien media entre las partes para poder llegar a un acuerdo con respecto a la Reparación Civil, siendo como consecuencia la abstención de la acción penal por parte de la Fiscalía.

En el presente trabajo de investigación, el acuerdo reparatorio es otro mecanismo que se brinda al imputado, como una salvedad de oportunidad para corregir su conducta contraria a al ordenamiento jurídico ya existente.

- **Resolución judicial previa**

La configuración del tipo penal plasmado en el artículo 149° del Código Penal, se establece que, para la acción penal del delito, se requiere de una Resolución Judicial Previa, entiéndase que, en la vía Civil, se hayan agotado los medios para la resolución de un conflicto de intereses propios y dejando a la acción penal como último recurso de acción por parte del Estado.

- **Aumento de las Penas**

Para Prado Chiriboga (2016), la eficacia del endurecimiento de las penas como método para la disminución de delitos son complementarias, toda vez que las penas cumplen una diversidad de fines para con el acreedor de la sanción y como para la sociedad, además de que pretende cumplir con un fin preventivo para la comisión de delitos. (pgs. 65-66).

Por lo expuesto líneas precedentes, el uso de las penas en una mayor deben de estar acompañadas de fines capaces de lograr la resocialización del sancionado y de la misma forma prevenir la comisión del delito.

- **Violencia Familiar**

Según Hernández Cajo (2012), la cifra de violencia familiar produce una reducción de los ingresos familiares, la misma que equivale a entre el 1.6 % y 2% del producto Bruto Interno del país, toda vez al ser víctimas de violencia sus posibilidades laborales y de contribución a la familia merman.

- **Protección de los Niños y Adolescentes**

Para la Defensoría del Pueblo, los niños y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de nuestra población, por lo cual es exigible una protección especial, por lo que se han creado instrumentos internacionales que nuestro país ha acogido y regulado en nuestra legislación, teniendo en claro que los mismos son sujetos de derechos y obligaciones.

- **Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

Sistema implementado por el Poder Judicial, cuya finalidad es el registro de deudores alimentarios que no hayan cumplido con el pago de al menos tres cuotas sucesivas o no, de las obligaciones declaradas judicialmente, mediante sentencias consentidas o ejecutoriadas, acuerdos conciliatorios, teniendo un efecto informativo para entidades bancarios, aseguradoras y administrativas de pensiones.

- **Penas Alternativas – Prestación de Servicios**

Para Palacios, Peláez & Otros (2009), la prestación de servicios a la comunidad es una alternativa viable para la ejecución de una sanción penal, puede lograrse una resocialización adecuada, en la cual, el condenado a través del trabajo voluntario sea remunerado, puede contribuir con la sociedad, toda vez que adquiere un sentido de responsabilidad.

- **El proceso de ejecución**

El proceso de ejecución, según Ledesma (2012), menciona que, de acuerdo a la finalidad que persigue puede ser de conocimiento o de ejecución. La norma precisamente, nos sitúa en este último, donde la presencia de un dictamen de condena, impone el acatamiento de prestaciones como de dar, de hacer o de no hacer. Además, de la condena, se solicita que dicho fallo no sea cumplido por el vencido, quien se torna resistente. (p. 305).

- **Sentencia**

A continuación, se pasará a conceptualizar la sentencia en materia de alimentos. Para ello Ledesma (2012), menciona que, la sentencia que define los alimentos se puede considerar como indispensable para abrir la puerta a la ejecución o mejor como la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el paso del proceso de ejecución. Podría precisar a este proceso como aquel cuyo objeto consiste en una pretensión tendiente a hacer efectiva - de acuerdo a la peculiaridad correspondiente al derecho que debe satisfacer - la sanción asignada por un dictamen de condena. (p. 305).

Por lo que se infiere que la finalidad es cambiar un escenario de hecho existente para concordarlo a una sentencia condenatoria, que, en razón de su contenido, goza de una presunción de manera favorable con relación a la legitimidad del derecho del fiador.

- **Liquidación de las pensiones devengadas**

Según el artículo 568 del Código Procesal Civil, esto es, "el secretario del juzgado realiza la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada".

Siendo esto así, se puede deducir que en las pretensiones alimentarias aplica una especie de medida cautelar que anticipa los efectos de la sentencia final, a través de las asignaciones provisorias de alimentos. Se trata de una disposición anticipada, compatible con el derecho de fondo, que aparece reglamentada en el artículo 675 del Código Procesal Civil.

- **Celeridad Procesal**

Del principio de Celeridad procesal según Canelo (2006), no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional.(80)

Asimismo Monroy señala que así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del

proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer alas justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas. (p.93)

La concreción del principio de celeridad procesal a través de otras instituciones procesales es el método regular de hacerla efectiva. Así lo expresa el mismo PODETTI: "(...) en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones. Como en el caso de los principios anteriores, el de celeridad procesal también está acogido en el Código Procesal Civil peruano

- **El Poder Judicial**

El poder judicial es un poder del Estado encargado de impartir Justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos.

De este modo, el Estado resuelve litigios, protegiendo derechos de los ciudadanos y hacer cumplir obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte en la sociedad.

Bajo un sistema democrático, el Poder Judicial funciona de manera autónomo respecto al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, de forma tal que se garantice la imparcialidad en sus fallos. De esta manera, el Poder Judicial puede proteger al ciudadano de eventuales abusos cometidos por el Poder Ejecutivo o el Poder

Legislativo. Asimismo el Poder Judicial, al igual que el resto de poderes está regido por la Constitución.

En la actualidad este poder se encuentra totalmente criticado por la sociedad, debido a los grandes problemas de corrupción en los que se ha visto envuelto, además de la lentitud con la que tramitan los procesos judiciales a su cargo.

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

En materia de familia:

1. De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia.

2. De la oposición al matrimonio, de la confirmación del matrimonio anulable del impúber y de la conformación y funcionamiento del consejo de familia para un incapaz, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil; las que se tramitan en la vía procedimental que corresponda según su naturaleza."(*) (*) Párrafo agregado por el Artículo 2 de la Ley N° 27155, publicada el 11-07-99.

Los Juzgados de Paz Letrados, cuya sede se encuentra a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de un Notario Público, o donde por vacancia no lo hubiera, o en ausencia del Notario por más de quince días continuos, tienen además respecto de las personas, bienes y asuntos de su competencia, las siguientes funciones notariales:

1. Escrituras Imperfectas.- Llevar un registro en el que anota, mediante acta la fecha de presentación de la minuta, el nombre, apellidos, estado civil, nacionalidad,

ocupación, domicilio y documentos de identidad de los otorgantes y de sus cónyuges, la naturaleza del acto o contrato, el derecho o cosa a que se refiere, su valor si se lo anuncia, el monto de los impuestos pagados y derechos cobrados, anotándose fecha y número de los recibos correspondientes. Anota asimismo su apreciación sobre la capacidad de los otorgantes. El acta es firmada por el Juez, los otorgantes y dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. Las actas se extienden en estricto orden cronológico, una a continuación de otra sin dejar espacios libres. Asentada y firmada el acta, el Juez devuelve la escritura imperfecta a los interesados, dejando constancia del folio y libro así como de la fecha de inscripción en su registro.

2. Protestos.- Efectuar el protesto de letras de cambio y demás documentos susceptibles de esta diligencia, con las formalidades establecidas en la ley de la materia. De la diligencia se asienta un acta en el registro al que refiere el inciso anterior, en estricto orden cronológico. El Juez imprime el sello "protesto" o dicha palabra en cualquier otra forma, en el documento objeto de la diligencia.

3. Legalizaciones.- Legalizar las firmas de un documento cuando el otorgante lo solicite y se halla en su presencia. Asentar el acta respectiva en el libro referido en los incisos anteriores y poner la constancia en el documento firmado.

Las resoluciones de Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz, son conocidas en grado de apelación por los respectivos Juzgados Especializados o Mixtos. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28434, publicado el 28-12-2004, cuyo texto es el siguiente: "Las resoluciones de los Juzgados de Paz Letrado son conocidas en grado de apelación por el Juez de Paz Letrado. Las emitidas por este último, por los Juzgados Especializados o Mixtos. Las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz serán examinadas tomando en cuenta también las particularidades culturales y sociales, así como el criterio de justicia del Juez de Paz."

Marco Conceptual

En concordancia con Carrasco (2007) se entiende por marco conceptual al conjunto de términos definidos con precisión, concisión y brevedad, de tal manera que unifiquen y delimiten sus significados al contexto social del problema de investigación (p.88).

Omisión: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Gral. Conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal”. “Pen. En general y en el ámbito extrajurídico, la no realización de una acción positiva o actuación esperada, basándose la esperanza o expectativa solo en la confianza ajena o bien en un deber moral, religioso o social; en el ámbito jurídico, la no realización de una concreta actuación debido, jurídicamente obligatoria, o sea, el incumplimiento de un deber jurídico de actuación impuesto por una norma imperativa o mandato, y en el campo del delito, la no realización de una deber jurídico penal de actuación, tipificando tal omisión una normal penal imperativa.”

Asistencia: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Gral. Acción de prestar socorro, favor o ayuda.” “Gral. Atención profesional, sea médica, jurídica o religiosa, a toda persona o grupo de ellas en trance de necesitarla.”

Familia: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Gral. Grupo de personas emparentadas en sí que viven juntas.” “Gral. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.”

Alimentos: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Civ. Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia.” “Proc. Acción por la que se solicita la prestación de alimentos. Los alimentos, cualquiera que sea el título del que provenga su derecho, se reclaman a través del cauce del juicio verbal.”

Pena: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Pen. Consecuencia que el legislador asocia en la ley penal a la comisión de una infracción penal.” “Pen.

Privación o restricción de bienes o derechos impuesta por un órgano jurisdiccional a un sujeto culpable como consecuencia de la comisión de una infracción penal.”
“Pen. Clase de consecuencia jurídica o sanción que junto con el precepto o presupuesto conforma la norma penal.”

Garantía: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Gral. Aseguramiento de un derecho o una obligación.” “Gral. Instrumento jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación, como la fianza, la prenda o la hipoteca.”
“Proc. Medio procesal que permite asegurar el disfrute efectivo de un derecho.”

Prevenir: Según la RAE – Diccionario del español jurídico – “Pen. Función y fin de la pena que se dirige a evitar que los ciudadanos, en general, cometan delitos. Es positiva la prevención que se orienta a la interiorización de los valores jurídicos por la sociedad y a generar confianza en el derecho, y negativa la que se dirige a intimidar a los ciudadanos en general.”

Construir: Según la R.A.E. es “Hacer algo utilizando los elementos adecuados.”

1.4. **Formulación del problema de investigación.**

Según Bernal (2010), para que el objetivo de la investigación pueda solucionar una problemática, por lo que la misma para ser resuelta debe ser analizada con un rigor científico, de la cual se desea conocer y estudiar. (p. 139)

Considera Carrasco que “resulta fundamental que la formulación del problema se efectúe con instrucciones técnicas, es decir, debe ser puntual y exacto, ya que de ello dependerá las conclusiones y efectos a los que se lleguen” (2007, p. 100).

“Un problema planteado de forma correcta está en parte resuelto, a mayor puntualidad corresponde más posibilidades de obtener una solución placentera” (Carrasco, 2007, p. 118).

Teniendo en cuenta que es el Estado quien debe de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas a través de sus órganos competentes, prevenir la comisión de delitos y construir una sociedad más justa, por lo que en la

actualidad se observar que la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos solo ha ido creciendo, a tal punto se convertirse en la principal carga de los Despachos Fiscales y Judiciales Penales.

A lo expuesto, se tiene que, a pesar de haber obtenido una satisfacción del derecho de alimentos por parte del alimentista, en la vía civil, la mayoría de los obligados es renuente al cumplimiento de los mismos, por lo que con el transcurso del tiempo, solo se afecta el derecho del alimentista a percibir una calidad de vida digna.

Problema general

¿De qué manera el incremento de la pena en el delito con la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria judicializada?

Problema específico 1

¿Cómo el incremento del margen punitivo en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito?

Problema específico 2

¿De qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa?

1.5. Justificación del estudio

Para Hernández, Fernández & Baptista (2006), el estudio encuentra su justificación al momento de indicar por qué se realiza la investigación, argumentando las posiciones existentes. Mediante la justificación del estudio debemos demostrar que el estudio es necesario e importante. (p. 318).

“Todo trabajo o proyecto de investigación, obligatoriamente solicita ser justificado, es decir, debe explicarse por qué se realiza. Responder a la pregunta por qué se

investiga, constituye en esencia la justificación del estudio investigativo (...)" (Carrasco, 2007, p. 117).

1.5.1. Justificación teórica

Para Carrasco (2007), la justificación se sustenta en que los resultados de obtenidos de la investigación, puede darse de forma general, por lo que pueden ser incorporados al conocimiento científico general, además sirvan para acotar los posibles vacíos cognoscitivos existentes (p.119).

El resultado de la presente investigación alcanzará a ordenarse para luego ser agregado en el ámbito de los procesos por Omisión de Asistencia familiar, ya que comprobara que la comisión de este delito representa la mayor carga procesal que se tienen en sede Fiscal como Judicial.

En lo que respecta, al haberse escogido este tema de investigación, se ha tomado como punto el incremento de la pena por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos, base que no existen investigaciones anteriores o previas, por lo tanto, al no contener esta estructura, sentido y enfoque, se puede considerar a la presente tesis como original y vanguardista.

1.5.2. Justificación Metodológica

En base a Carrasco, los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, encuentran su validez y confiabilidad, y al ser contrastados con otros trabajos de investigación (p.119).

Además, todos los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación una vez constatada su validez y confiabilidad se podrán utilizar en próximos trabajos de investigación.

Ello aunado a la razón metodológica, por cuanto se está empleando el método científico, mismo que permite y valido los resultados de la aplicación del incremento

de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos.

Esta tesis se justifica en que la investigación aportará un método de análisis de la normativa nacional e internacional, contribuyendo al campo de la investigación jurídica. Asimismo, resulta relevante pues esta investigación será totalmente nueva utilizando un alcance descriptivo y un diseño fenomenológico.

1.5.3. **Justificación práctica**

Carrasco (2007) ha mencionado que el trabajo de investigación sirve para la resolución de problemas prácticos, es decir, resolver con una investigación de forma sólida una problemática (p.119).

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación práctica, en el mero hecho de asistir de manera rigurosa el castigo por una conducta, en muchos casos, repetitiva por agentes accionantes al delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, siendo que, con la existencia de un incremento en la pena, el Estado persigue y castiga de manera más severa la comisión de este delito.

Esta investigación es importante al estar dirigida a explorar y analizar el fenómeno que crece tanto en sede fiscal como judicial por los procesos por omisión de alimentos – omisión de asistencias de alimentos. Resaltaremos de una manera sencilla y académica los aspectos que el incremento de la pena por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en la Prestación de alimentos.

Finalmente, en la práctica se justifica porque permitirá adoptar una posición nueva donde se pueda dar soluciones a los diversos problemas jurídicos que puedan surgir a los operadores del derecho.

Relevancia

La presente investigación tiene una relevancia social actual, por cuanto la tasa de procesos por la comisión del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la

Prestación de Alimentos ha crecido considerablemente, por lo que la misma comunidad busca penalizar de forma más rigurosa la comisión de este tipo de delito.

Contribución

De aplicarse un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, la sociedad se beneficiaría de forma tal que, la persecución y castigo por la comisión de este delito, se daría con un carácter riguroso, por cuanto la comisión de este delito se da de forma dolosa, omitiendo el cumplimiento de una Resolución Judicial previa (en la vía civil), aunado a ello deja de asistir a la prole del omiso, conducta considerada casi “normal” en nuestra presente sociedad.

1.6. Objetivos

Los objetivos son la meta que propone el investigador, con los que se pretende resolver abarcando toda la temática en general (objetivo general) y qué punto o aspecto específico de la problemática queremos resolver o explicar (objetivos específicos) (Gálvez, 2009, p.66).

Objetivo general

Para monje, el objetivo general es la constitución de un logro que nos permita dar una posible respuesta o solución a la pregunta establecida en la investigación. Además, éste es el enunciado general que sintetiza las metas del estudio realizado (2011, p. 69)

Serán considerados como aquellos propósitos trazados de manera general en la investigación (Carrasco, 2007, p. 161).

- Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

Objetivos específicos

Son aquellos objetivos planteados para poder alcanzar el objetivo trazado en la investigación (Carrasco, 2007, p.162).

Objetivo específico 1

- Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

Objetivo específico 2

- Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

1.7. Supuesto

El supuesto o también denominado hipótesis "... anticipa una explicación probable de los fenómenos o del hecho que se estudia y plantea respuestas al mismo" (Monje, 2011, p.23).

Asimismo, para Chirif considera que la hipótesis o supuesto jurídico es la respuesta tentativa que nace a exigencia de la formulación del problema de investigación. Pues en toda investigación se necesitará que se compruebe o corrobore la hipótesis o supuesto (2010, p. 27).

Por lo tanto, se puede decir que los supuestos son aquellas respuestas a las preguntas o problemas planteadas en la investigación, las cuales tiene una concordancia con los objetivos establecidos en la investigación.

Supuesto General

- La existencia de un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos lograría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, de forma que la persecución y sanción a esta conducta delictiva dolosa sea más rigurosa.

Supuesto específico 1

- De ser aplicado un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, se logrará prevenir la comisión de este delito, ya que el Estado peruano a través de sus Órganos competentes, busca de manera más rigurosa la sanción por la comisión del delito.

Supuesto específico 2

- Con un incremento en pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se construye una sociedad más justa, ya que actualmente, la persecución por la comisión de este delito no genera una convicción de castigo en la sociedad.

II. MÉTODO

Metodología

Según Abanto, la metodología es un plan de investigación por el cual se ejecutarán los objetivos plasmados, a través de ciertos cúmulos de procedimientos, que se guiarán por un enfoque de investigación. (2013, p. 61).

Para los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006), el enfoque cualitativo puede entenderse como el conglomerado de las prácticas interpretativas, las cuales, al mundo real visible, lo mutan y convierten en representaciones, adquiridas en las diversas observaciones realizadas, anotaciones del fenómeno estudiado, grabaciones, tanto en video como en audibles y documentos varios. Es natural ya que estudia a un conjunto de seres vivos interactuando entre si e interpretarlo pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen (p. 52).

2.1. Tipo de Estudio

La presente investigación está dirigida a la comprensión e interpretación, debido a que el estudio partirá desde las acciones que toman lugar en nuestra sociedad, además, esta contempla un estudio y análisis del fenómeno.

2.2. Diseño

El tipo de diseño que se utilizará es el No – Experimental, por la cual no se manipulará intencionalmente el fenómeno, solo se observará tal y como se da en la realidad sin alterarla.

2.3. Escenario de Estudio

Para Abanto (2013), expresa que en el escenario de estudio se tomará en cuenta el ambiente físico o entorno donde se produce el problema o fenómeno, siendo así que es posible describir el ambiente y tomar las sensaciones iniciales del mismo. (p.53).

Es por ello, que se toma en consideración los siguientes escenarios que engloba la investigación:

Institución	Función Principal
Ministerio Público	Ente fiscalizador de la legalidad en el Estado peruano, entidad la cual, bajo responsabilidad recibe copias de la Resolución Judicial, en el ámbito civil, siendo que puede incoar la acción penal sobre el omisor.
Juzgados Penales	Se determina la responsabilidad penal del omisor, tomando en consideración que el proceso penal es la última instancia para resolución de un conflicto.

2.4. Caracterización de los Sujetos

En concordancia con Abanto (2013), quien demuestra que la caracterización comprende en precisar quiénes son los sujetos que intervienen en el suceso o dilema, siendo así que se pueden definir los cargos de los participantes, etc. (p.54).

Es por ello, que para la presente investigación los participantes de la problemática son:

Sujeto	Participación
Omiso	Considerado también sujeto activo, agente que acción con dolo, deja de cumplir lo mandado por el Juez de instancia Civil, omite con el cumplimiento de demandado en la misma vía.

Alimentista	Es considerado como sujeto pasivo, es a quien le afecta la omisión de la asistencia familiar, considerando que en vía civil su derecho ha sido declarado.
--------------------	--

N°	Entrevistado	Centro de Trabajo
1.	Daniel Yony Mendoza Gomez	Fiscal Adjunto Provincial Penal – Distrito Fiscal de Lima
2.	Hugo Mendoza Garcia	Asistente de Función Fiscal – 9° Fiscalía Superior Penal de Lima
3.	Alberto Martin Chavez Flores	Asistente Administrativo – 9° Fiscalía Superior Penal de Lima
4.	Christian Junior Ayala Peña	Asistente Administrativo – 9° Fiscalía Superior Penal de Lima
5.	Jhover Salas Ostso	Asistente en Función Fiscal – Ministerio Público Lima Norte
6.	Javier Fernando Rengifo Villacorta	Asistente en Función Fiscal – Ministerio Público Lima Norte
7.	Leslye Yanderine Marón Correa	Abogada Independiente
8.	Elizabet A. Espinoza L.	Abogado Independiente

2.5. Plan de análisis

La trayectoria metodológica iniciará con la observación directa de los procesos penales por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en Lima Metropolitana, para lo cual se aplicará el método cualitativo de la investigación, siguiendo con el estudio de las diversas posturas sobre el proceso penal, el debido proceso y las pruebas acopiadas en él mismo, además se analizará la normativa

peruana que regula dichas figuras y como dicha regulación previene la comisión del delito y garantiza el derecho constitucional del alimentista.

2.6. Muestra

Para Noguera (2014) la muestra es un conjunto de diversos elementos seleccionados a partir de una población, que tiene carácter representativo, porque posee rasgos básicos en sus componentes. (p.293)

Para la presente investigación se ha tomado como muestra a:

- 1- Un Fiscal Adjunto Provincial
- 2- Dos Asistentes en Función Fiscal
- 3- Dos Abogadas Independientes
- 4- Tres Asistentes Administrativos

2.7. Instrumentos de recolección de datos

La investigación se apoyará y desarrollará a través de técnicas de recolección de datos e información, como las entrevistas a los Jueces, Fiscales y Asistentes en la Función Fiscal, asimismo, se procederá a realizar un análisis de fuentes documentales, tales como las resoluciones que emite las diversas entidades.

Es por ello, que se utilizarán y emplearán los siguientes instrumentos: Las guías de entrevistas y fichas de registro.

Rigor Científico

El rigor científico comprende la reconstrucción jurídica del marco teórico de la investigación, por lo que se utilizará la información recopilada y la interpretación de la normativa peruana; es por ello, que esta investigación empleará un estudio de carácter cualitativo, en el cual se usarán instrumentos de validación como entrevistas y análisis documental, siendo que estas lograrán producir la aceptación o negación de los supuestos propuestos.

En cuanto a los criterios a emplearse para la evaluación del rigor científico se utilizarán los que detallamos a continuación:

Dependencia o Consistencia Lógica

Consiste en la difusión de las conclusiones alcanzadas por el investigador, a través de métodos, los cuales consistirán en examinar las técnicas de datos, como las entrevistas, encuestas y documentos que sirven como sustento de la investigación.

Credibilidad

Aquí se analizará los documentos e instrumentos de recolección de datos, como las entrevistas realizadas hacia los expertos en la materia; se busca aumentar la probabilidad de que los datos hallados sean creíbles.

Por consiguiente, Castillo y Vásquez (2013), quienes explican que, la credibilidad del trabajo se logrará cuando el investigador, mediante la recolección de datos, entrevistas y demás métodos, halla posibles respuestas que son aceptadas por un conjunto de personas, teniendo una aproximación sobre lo que piensan y sienten.

Confirmalidad

La confirmalidad externa, tiene diferentes métodos que se pueden utilizar en la presente investigación, como es el caso de la observación, análisis de documentos, encuestas y entrevistas.

Transferibilidad o Aplicabilidad

La información obtenida a través de la recolección de datos ayudará a proceder a adaptar los resultados alcanzados dentro de la normativa nacional, y de esta manera contrastarla con la realidad.

2.8. Aspectos Éticos

En el presente trabajo de investigación, se han respetado los derechos de autor, siendo que cada fuente ha sido citada conforme a las reglas gramaticales establecidas, teniendo en cuenta el nombre del autor, el año de la publicación y

también el número de página de donde se extrajo la información, así también se ha cumplido con respetar las ideas de los entrevistados, por cuanto la presente tiene fines académicos. Así pues, se ha realizado las pautas establecidas en el Manual APA y el Reglamento de Investigación de Nuestra Casa de Estudios. Por lo que, lo vertido en los Aspectos Éticos le da un sólido respaldo a la investigación.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de Resultados de Entrevista

Objetivo General: Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas. Se realizaron las siguientes preguntas, las cuales fueron absueltas por los entrevistados.

¿En la Actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Por qué?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “No, desde el punto de vista jurídico, se ha tratado, pero no se ha logrado el objetivo, debiendo trabajar el Estado en mejores alternativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “No, además del Estado, la sociedad ha despreciado su valor familiar, siendo imposible garantizar el mismo Estado el cumplimiento de las obligaciones.”

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “No, ya que el Estado no ha sabido controlar la carga de procesos por Omisión que se tienen en los juzgados penales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deben haber castigos y/o sanciones ejemplares.”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “No, porque la cantidad de procesos que se manejan reflejan las carencias sociales que tenemos.”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “No, ya que no ha sido posible para los órganos encargados de la administración de justicia poder abarcar la abrumadora carga de procesos por omisión de

Asistencia Familiar, ello aunado a que el sentido de responsabilidad de los obligados es casi nula.”

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “No, porque no hace que se cumpla debidamente la Resolución que ordena el cumplimiento de la obligación, a través de un seguimiento o de la aplicación efectiva de la pena privativa de libertad.”

Morón Correa (2017), considera que:

- “no, a pesar de la instauración de una serie de mecanismos para lograr brindar esa garantía del pago de las pensiones, estas a la fecha se tornan infructíferas”.

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “No, porque se evidencia el incremento de procesos por omisión de alimentos; así como la renuencia.”

¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Por qué?

Mendoza Gómez (2017), resalta que:

- “Solo en parte, porque si bien se usa la coacción, se tiene que tomar en cuenta que el programa de resocialización en establecimientos penitenciarios de ser el adecuado.”

Mendoza García (2017), sostiene que:

- “Si, siendo que se usa el poder coactivo del Estado”

Salas Ostos (2017), manifestó que:

- “Si, siendo que al aumentar las penas, el Estado usa su poder de sanción con el fin de advertir que la comisión de este delito será severamente castigada, por lo que las personas interiorizan que la persecución será mayor.”

Chávez Flores (2017), sostiene que:

- “Sí, ya que, con el impulso de castigo a responsabilidades primarias las personas tendrán presente que el Estado perseguirá con más ahínco este delito.”

Ayala Peña (2017), refirió que:

- “Sí, porque el Estado hace uso de su poder coactivo para suprimir una conducta que es contraria al ordenamiento jurídico establecido”

Rengifo Villacorta (2017), considera que:

- “El incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar es uno de los factores que puede garantizar la Prestación de Alimentos”.

Elizabet A. Espinoza (2017), manifestó que:

- “Ha sido comprobado que el incremento de penas no reprime o disminuye la perpetración de delitos...”

Morón Correa (2017) consideran que:

- “La mayoría de los juzgados aplican la misma de forma efectiva; y ni por ello se han incrementado el cumplimiento del pago”.

¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “A través de un control más severo en la vía civil, además de generar una mayor conciencia en sus pobladores”.

Mendoza García (2017), manifiesta que:

- “Una forma sería incentivar el uso de medidas menos gravosas para la solución de conflictos”

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Podría usar penas alternativas como el servicio a la comunidad que al ser pagadas, la remuneración sea directamente para hacer mermar la deuda para con la familia, o a través de una educación continua a todas las personas”

Chávez Flores (2017), manifiesta que:

- “A través de controles más estrictos, con quienes tienen procesos judicializados en la vía civil, además de ser más asertivos en la vía penal.”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Una forma de garantizar las obligaciones es crear programas educativos para las familias o futuras familias, hacer interiorizar las responsabilidades que conlleva tener una familia”.

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Por la aplicación efectiva de las penas que ya existen y aunado a mejorar la política de trabajo extramuros e intramuros de los internos.”

Morón Correa (2017), considera que:

- “Se debería instaurar algún tipo de mecanismo dentro del mismo proceso de alimentos, por ejemplo que todos los juzgados se encuentren sistematizados y poder conocer la labor que ejercen los obligados, propiedades, etc.

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “La solución es un tema complejo, ya que la irresponsabilidad de los padres en asumir su responsabilidad proviene del abandono en que tienen a sus hijos y la falta de relación adecuada entre padres e hijos, genera ausencia de sentimientos y valores entre ambos.”

¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Si, más la persecución no solo debe ser penal, esta debe ser utilizada como última medida, por lo que antes de la judicialización, durante el proceso civil, proceso penal y posterior resolución debe de garantizar el cumplimiento.”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que el nivel de control sería mayor, tanto a nivel civil como penal”.

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Si, siendo que el Estado con una persecución más estricta no solo garantiza el cumplimiento, también influye en la conciencia de las personas con un mensaje de que este tipo de delito no será pasado por alto.”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que insta al Estado a mejorar su política de control, asegurando así su cumplimiento.”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Si, siendo que el Estado invertiría un interés mayor en su política persecutoria del delito, por consiguiente establecería un mayor control en los procesos y tramites, tanto a nivel civil como penal”.

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Si, debido a que evitará que los obligados a la prestación de alimentos, perciban que su incumplimiento injustificado no quedará impune”.

Morón Correa (2017), considera que:

- “De una u otra forma, si es correctamente instaurado si se podría”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “No, pero tal vez promocionar de una manera más activa por medio de comunicación escrita y televisiva podría generar de alguna manera conciencia o

internalizar la consecuencia que tendría que asumir en caso que omita con su obligación alimentaria”

Objetivo Especifico 1: Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Si, alternativas de solución de conflictos, durante la vía civil, acuerdos conciliatorios, en el proceso penal, acuerdo reparatorio, principio de oportunidad, en la vía judicial penal una conclusión anticipada”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Si, los mecanismos alternativos de solución de conflictos que evitan una acción judicial, los mecanismos judiciales de acuerdo en vía civil y los recursos para evitar la acción penal”.

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Si, muchos de los mecanismos como el Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, conclusión anticipada, en la vía penal solo han sido usada para dilatar el proceso, dejando sin la pensión de alimentos a los que lo necesitan”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Si, sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, atenuando una carga de procesos en las vías judiciales civiles”.

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Si, vinculando la presente desde la vía civil, se tienen muchos mecanismos para salvaguardar sus responsabilidades, más aún si en vía penal cuentan con el

acuerdo reparatorio, principio de oportunidad para evitar una sanción judicial en vía penal”.

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Si, asesora, concilia y lleva procesos a través de las Demunas, a través de las oficinas del Ministerio de Justicia, en los Juzgados de Paz Letrados, aprueba normas para que las demandas no sean Cautivas”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “Con la incrementación de pena y con celeridad que se les brinda en el delio – Proceso inmediato”

¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Se logra a través de la coacción, con mayores penas, las persona interiorizan que por la falta de responsabilidad pueden ir a presos, además se previene de forma directa la comisión de otros delitos”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que en base a la respuesta anterior, el Estado trata de evitar que se generen conflictos judiciales.”

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Con el incremento de la pena se previene la comisión de este delito, siendo que los productos a sabrán a que pueden ser sometidos, por lo que usarían mecanismos menos gravosos para ellos, salvaguardando la paz social”.

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Se tiene como coaccionante la libertad individual, siendo que ante el peligro de ser internado en un establecimiento penitenciario y generar antecedentes, hará lo posible para evitar la sanción”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Previene la comisión del delito a través de la coacción, siendo una última manera de acción por parte del Estado para prevenir el delito, toda que se coacciona la libertad personal.”

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Puede tener un efecto disuasivo, de prevención especial y de prevención general.”

Morón Correa (2017), considera que:

- “Con mayor difusión de la misma.”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “Si se difunde de manera agresiva y permanente las consecuencia que se incurrían en caso de que se vieran inmersos en el delito de omisión del delito.”

¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Si, asimismo instaría a trabajar más en sus organismos civiles, para poder prevenir el desenlace penal”.

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que habiendo tantas maneras de prevenir una persecución de parte del Estado, no resulta fiable que no se castigue la irresponsabilidad”

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Si, por que siendo más severos, las personas entienden que el castigo por la comisión de este delito perjudicará su estatus social, obligando a ser cumplida una obligación que tienen de forma natural o adquirida, así mismo instaría a usar mecanismos alternativos para salvaguardar la paz”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que las personas ante la premisa de la perdida de libertad y persecución del delito, las personas interiorizar que su conducta no puede ser contraria al orden jurídico y por consecuencia se previene su comisión.”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Si, además instaría a buscar medidas de resocialización que puedan reforzar el sentido de responsabilidad en las personas.”

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Si, debido a que puede tener un efecto disuasivo, de proscripción de la impunidad y de concientización de los obligados sobre el cumplimiento de su deber natural de acudir con asistir a sus familiares.

Morón Correa (2017), considera que:

- “No, lo único que se lograría con ello sería la sobrepoblación penitenciaria a nivel nacional; sin que con ello se haya logrado el objetivo principal, el pago de pensiones”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “Si, pero ello debe ir acompañado de una difusión a la población, porque es un delito que atenta contra la vida de los seres vulnerables que no pueden defenderse por si mismos”.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Por qué?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Si, de ser aplicado un incremento de penas, se incrementa también las demás formas de control por este delito.”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que a de crear una conciencia de responsabilidad mayor”

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Si, ya que la sociedad debe de cumplir con las obligaciones alimentarias que tienen, se crea el sentimiento de responsabilidad e igualdad con todos, asimismo al ser cumplidas las obligaciones el alimentista crece de forma correcta, ya que tiene el sustento necesario para desarrollarse.”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Si, porque las obligaciones que se han dejado de cumplir, siendo judicializadas, tendrían un castigo adecuado, no solo por la falta de cumplimiento, sino también por la falta de responsabilidad”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Si, porque se castiga la falta de responsabilidad y renuencia de cumplimiento de obligaciones necesarias para con los alimentistas.”

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Si, porque hará que los obligados cumplan con su deber natural de asistir a sus familias.”

Morón Correa (2017), considera que:

- “No necesariamente, se tiene que evaluar otros factores como la sobrepoblación penitenciaria.”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “Si, porque debemos de garantizar la integridad de los seres más vulnerables, ya que si cuentan con una pensión de alimentos esta se debe a que no pueden valorar por sí mismos”

¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Consideraría una reforma del sistema de persecución del presente delito, teniendo una consideración especial en la protección de los niños y adolescentes.”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Instar a una mayor uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.”

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Optaría por educar a los chicos un sentimiento de responsabilidad para con la familia, propagando la igualdad entre todos los hijos (matrimoniales o extramatrimoniales) o instaría a programas donde los presos por este tipo de delitos logren interiorizar la importancia de la pensión de alimentos para el desarrollo de su hijo”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Una forma es educar mediante programas en centros educativos, médicos revalorar los sentidos de responsabilidad en las personas.”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Una medida adecuada sería el difundir programas que hagan conciencia en las personas, además de educar a futuras generaciones un sentido de responsabilidad familiar adecuada”

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Difundir mediante campañas de información, la forma como un presunto beneficiario puede reclamar su derecho antes, durante y al final del proceso.”

Morón Correa (2017), considera que:

- “La sistematización en juzgados, interconexión con empresas, registros públicos, etc.”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “Generando una cultura de respeto a los demás y esto se debe dar o iniciar en nuestra autoridad.”

¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Por qué?

Mendoza Gómez (2017), sostiene que:

- “Si, las nuevas generaciones deben comprender la importancia del núcleo familiar, por lo tanto sus deberes y derechos.”

Mendoza Garcia (2017), manifiesta que:

- “Si, ya que se deben de inculcar en los más jóvenes (personas y familias) los valores necesarios para contribuir a la sociedad.

Salas Ostos (2017), precisa que:

- “Si, el sentido de responsabilidad en las generaciones mayores (personas entre 30 y 40 años) es diferente, así como la notable despreocupación de los chicos de 18 a 24 años, quienes forman familiar sin tener alguna sustentación fija, exponiendo a necesidades a sus familias, por consiguiente, a un potencial peligro”

Chavéz Flores (2017), manifiesta que:

- “Si, por que la sociedad solo cambiara cuando se haya interiorizado los valores necesarios para la protección de los derechos.”

Ayala Peña (2017), menciona que:

- “Si, por que en nuestra sociedad los valores familiares han sido menospreciados a un nivel tan bajo que la misma sociedad ya no se rige como el núcleo de la misma”

Rengifo Villacorta (2017), aclara que:

- “Si, por que solo con la educación, la sociedad será más consciente de sus deberes y de sus derechos, debido a que el conocimiento de la verdad los hará libres.”

Morón Correa (2017), considera que:

- “Si, todo viene de casa, una persona correctamente educada sabrá cumplir sus obligaciones de manera voluntaria y sin presiones legales de por medio.”

Elizabet A. Espinoza (2017), afirma que:

- “Si, que si formamos una generación alimentada de valores tendremos en definitiva una mejor sociedad.”

3. 2 Descripción de resultados de Análisis Documental

Objetivo General: Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

TIPO DE DOCUMENTO: Exp. N° 02132-2008-PA/TC,f.j.8

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 mayo de 2011

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Tribunal constitucional

Contenido del Documento:

Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que:

(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el

Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Análisis: Si bien el Tribunal Constitucional precisa que el Interés Superior del niño y del Adolescente debe de ser tratado como una principal atención por parte de los Órganos Jurisdiccionales, siendo que no constituyen una parte más del proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que debe tratarse como un tratamiento escrupuloso, ya que se compromete su correcto desarrollo. Dejando en claro que al estar obligado cometiendo una conducta contraria al ordenamiento jurídico establecido, desencadena un incorrecto desarrollo del agente pasivo, por lo que es el Estado el llamado a garantizar el cumplimiento de esas obligaciones a través de sus mecanismos persecutorios.

Objetivo Especifico 1: Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

TIPO DE DOCUMENTO: Exp. N° 02982-2003-HC/TC,f.j.2

FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 de Julio de 2004

ENTIDAD QUE EMITIÓ: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contenido del Documento:

El artículo 2, inciso 24), literal “c”, de la Constitución Política del Estado señala, como uno de los contenidos constitucionales garantizados de la libertad y seguridad personal, que “no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

En este sentido, el Tribunal constitucional considera que cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que, en tales casos, están de por medio los derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. Sin embargo, tal precepto – y la garantía que ella contiene – no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados.

Análisis: En los casos que se contempla la Omisión de Asistencia familiar, el Tribunal Constitucional como encargado máximo de la interpretación de Ley, menciona que con el uso de su carácter disuasorio – El Estado previene la comisión del delito materia de la presente, siendo que privilegia el salvaguardar el correcto desarrollo del alimentista, sancionando el nulo interés del obligado por asistirlo, por ser contrarias a los valores que el mismo Estado fomenta y de ser bienes jurídicos dignos de ser tutelados en supremacía.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

a) TIPO DE DOCUMENTO: DICTAMEN FISCAL (Exp. 20523-14)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de julio de 2016

ENTIDAD QUE EMITIÓ: MINISTERIO PÚBLICO

Contenido del Documento:

Antecedentes: Se remite a esta Fiscalía Superior Penal, el presente proceso penal **Sumario** en mérito al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el sentenciado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años) obrantes a fs. 203/204, contra la sentencia de fecha 13 de junio de 2016, obrante a fs. 187/194, que lo condenó como autor del delito Contra la familia – Omisión a la sentencia familiar, en agravio de Astrid Isabel Valentina Arcos Silva (4 años), imponiéndole: **UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (efectiva)** y fijó la suma de : **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que deberá abonar a favor de la menor agraviada, sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas ordenados por el Órgano Jurisdiccional.

Imputación Fáctica: Se imputa al sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años), haber omitido prestar alimentos a favor de su menor hija Astrid Isabel Valentina Arcos Silva (4 años), lo cual fue ordenado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mediante sentencia de fecha **3 de octubre de 2012**, en donde se advirtió que el sentenciado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/ 750 soles, conforme se aprecia a fs. 20/27, la misma que fue confirmada por el Décimo Quinto Juzgado de Familia, mediante Resolución N° 4 de fecha **6 de mayo de 2013**, obrante a fs. 28/37.

Posteriormente el Juzgado dispuso la realización del Informe Pericial de Liquidación de Pensiones devengadas e interés legales, es así que el 6 de marzo del 2014 se formuló el informe pericial solicitado (ver fs. 38/41) en donde se advierte que tales

pensiones devengadas ascienden a la suma de S/19,522.84 soles, siendo aprobada mediante resolución de fecha 30 de junio de 2014 de fs. 45, requiriéndose al obligado cumplir con el pago en termino de tres días de notificado, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en caso de incumplimiento.

Cabe destacar, que el procesado fue notificado válidamente conforme se aprecia a fs. 45/48, el mismo que a la fecha no ha cumplido con el pago total de la obligación respectiva, por lo que mediante resolución de fecha 5 de noviembre de 2014, se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público (ver fs. 49) y proceder conforme a ley.

Asimismo, el recurrente en su declaración instructiva de fs. 95/99, ha referido incumplir con el pago del monto requerido, debido a que la suma fijada es demasiada elevada e injusta, toda vez que cuenta con carga familiar, al ser padre de cuatro hijos. En consecuencia, se evidencia que existen elementos suficientes de la comisión del injusto incoado, estableciéndose la responsabilidad del sentenciado a la luz del debido proceso, debiendo continuar su trámite conforme a ley.

Argumentos del Recurso de Apelación: El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** obrante a fs. 203/204, sustenta lo siguiente:

- El A quo, no ha valorado que el recurrente ha venido cumpliendo con efectuar los depósitos mensuales dentro de sus posibilidades económicas.
- En el presente proceso el A quo no ha considerado que el sentenciado no tiene trabajo estable y cuenta con carga familiar al ser padre de 4 hijos, además de tener un hogar construido sólidamente.
- El Juzgado no ha tenido en cuenta que el procesado no presenta anotaciones en sus Certificados de Antecedentes Penales, por lo que su sentencia materia de alza sería desproporcional.

- El Juzgado no ha tenido en cuenta al momento de expedir sentencia condenatoria efectiva, sin advertir que su encarcelamiento perjudica a dos hogares simultáneamente.
- El recurrente se presentó a la lectura de Sentencia para demostrar su voluntad de pago, cancelando el monto de Reparación Civil.
- Considera injusta y desproporcionada la Sentencia, en el extremo que lo condena a 1 año y 6 meses de prisión (efectiva), solicita se revoque la misma y consecuentemente se ordena la variación del mandato en forma condicional y bajo reglas de conducta para continuar asistiendo con los alimentos.

Análisis y Valoración: Que, del estudio y análisis de los medios probatorios que obran en autos, se ha establecido plenamente la responsabilidad penal del sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años), por su autoría en la comisión del delito instruido, extremo que la sentencia apelada cumple,, con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar los fundamentos en que se sustenta, justificando suficientemente la determinación de la condena impuesta al agente.

Asimismo, se advierte que la imputación atribuida al sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)**, ha sido acreditada, porque el encausado dejó de pasar alimentos a favor de su menor hija agraviada, por el monto que se fijó en la sentencia de fecha 3 de octubre de 2012, en donde se estableció que el encausado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/ 750 soles, conforme se aprecia a fs. 20/27, mandato que no cumplió alegando ser excesiva dicha cantidad por concepto de pensión de alimentos.

Aunado a ello, obra la declaración de la madre de la menor agraviada Marily Silva Suárez (22 años) obrante a fs. 104/106, donde refiere que hace más de cuatro años que no ve al sentenciado, alegando que desde que dicha sentencia estableció la suma de S/750 soles mensuales por concepto de pensión alimenticia, éste no ha cumplido con abonar lo advertido en dicha resolución, señalando que son sus

padres quienes la apoyan en la manutención de su menor hija, advirtiendo que el imputado reconoció a su hija como tal, y en ningún momento le impidió que vea a la niña, mas bien en varias oportunidades trató de comunicarse con él, siendo recurrente quien le rechaza todo tipo de llamadas y comunicaciones.

Si bien, el hecho fue aceptado por el sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años) conforme su declaración instructiva de fs. 95/99, donde precisó que efectivamente tuvo conocimiento de lo adeudado y se considera responsable, sin embargo; alegó que no ha cumplido con la totalidad de su obligación alimenticia debido a la carga familiar que tiene (4 hijos) y al excesivo monto mensual, establecido en la sentencia de fecha 3 de octubre de 2012 emitida por el 1 ° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Lima (obrantes a fs. 20/27) precisando estas dispuesto a cancelar los devengados en la medida de sus posibilidades.

La Conducta desplegada por el recurrente, se encuentra enmarcada en el delito de Omisión a la asistencia familiar, la cual se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un “delito de peligro”, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para que se consigne el tipo penal, sin que sea necesario que debido a incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo; por lo que su comportamiento se encuentra en los supuestos típicos del ilícito penal instruido y que si bien el imputado según el Acta de entrega de fs. 186, deja constancia de las consignaciones judiciales entregadas a la madre de la menor alimentista, cuya suma es de S/900 soles, ello no cubre el monto de las pensiones devengadas en su totalidad.

Hecho que se tiene en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente, tanto más, si de las instrumentales acopiadas en el expediente (ver fs. 112/116) se aprecia que el sentenciado es socio de la “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada JKR Inversiones y Servicios SRL” y la “Sociedad Anónima J&N General Business S.A.C” respectivamente, a su vez del Certificado de Movimiento Migratorio (obrante a fs. 19) este tiene múltiples ingresos y salidas

del país, siendo la última salida el 25 de mayo de 2013 al Ecuador y su regreso el 27 de mayo del citado año, elementos que evidencian la existencia de solvencia económica y que en forma intencional elude el procesado para no cumplir con su obligación alimenticia.

Asimismo, se aprecia que el acusado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** ha obrado con dolo, ya que teniendo pleno conocimiento del mandato judicial e intencionalmente lo ha incumplido, poniendo en manifiesto el poco interés que tiene en el bienestar de su menor hija agraviada, y el incumplimiento de una orden judicial persistiendo en no cumplir con el pago de las pensiones devengadas, más aun que la madre de la menor a precisado que ni siquiera la conoce, por lo que, se estima que el sentenciado ha demostrado desprecio y poco interés en cumplir con su labor de padre, que ha condicionado a que por medio de su madre, haya tenido que efectuar la persecución de este proceso para que se le reconozca el derecho ignorado totalmente por su progenitor, por lo que esta conducta punible omisiva amerita ser objeto de una sanción severa.

- Precisa el Expediente **N° 9068-2005.PHC/TC.**

Pronunciamiento:

- INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN
- CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 13 de JUNIO de 2016.

ANALISIS:

De lo vertido en los párrafos precedentes, se aprecia que con **fecha 03 de noviembre de 2012**, el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, se pronuncia a favor de la menor agraviada, fijando una pensión por concepto de alimentos de S/750 soles, la cual no se cumplió a cabalidad, por lo que con fecha **06 de mayo de 2013**, el Décimo Quinto Juzgado de Familia, previa pericia de pensiones devengadas e intereses legales, confirmo la sentencia y estableció el pago de S/19,522.84 soles, pago que no fue cumplido, por lo que se ordenó remitir copias certificadas al Ministerio Público, por lo que con fecha **13 de junio de 2016** es

condenado a prisión efectiva por el plazo de un año con seis meses, toda vez que se advierte que el obligado con pleno conocimiento de las necesidades de su menor hija no cumplió con sus obligaciones, además de haber actuado maliciosamente, por cuanto se aprecia que éste forma parte de sociedades laborales, “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada JKR Inversiones y Servicios SRL” y “Sociedad Anónima J&N General Business S.A.C.”, con lo que se demuestra su solvencia económica, además de permitirse viajes al extranjero por cuanto se evidencia que tiene múltiples ingresos y salidas del país, tomando esta conducta como una renuencia al cumplimiento de sus obligaciones, así también dilatando el pago de las pensiones necesarias para con su menor hija, dejando en claro durante el proceso que la sentencia emitida en primera instancia civil era injusta, por lo que no la ha cumplido, por lo que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad (efectiva) cumple con los requisitos establecidos en el orden jurídico.

b) TIPO DE DOCUMENTO: DICTAMEN FISCAL (Exp. 03383-15)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 de setiembre de 2016

ENTIDAD QUE EMITIÓ: MINISTERIO PÚBLICO

Contenido del Documento:

Antecedentes: Se remite a esta Fiscalía Superior Penal, el presente proceso penal Sumario en mérito al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)** obrante a fs. 131/134, contra la Sentencia de fecha 13 de junio de 2016 obrante a fs. 119/124, que lo condenó como autor del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor **Franco Sebastián Huayllacayan Villanueva (4 años)**, imponiéndole: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (efectiva) y fijó la suma de: OCHOCIENTOS SOLES; por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas ordenadas por el Órgano Jurisdiccional.

Imputación Fáctica: Se imputa al sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)**, haber incumplido otorgar alimentos a favor de su menor hijo **Franco Sebastián Huayllacayan Villanueva (4 años)**, lo cual fue ordenado por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, mediante sentencia de fecha 5 de enero de 2012, en donde se advierte que el sentenciado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de S/320 nuevos soles, conforme se aprecia a fs. 4/6, la misma que fue confirmada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, mediante Resolución N° 7 de fecha 27 de enero de 2012, obrante a fs. 7.

Posteriormente la parte Agraviada presento el escrito de fecha 28 de mayo de 2014 a fs. 12, sobre Liquidación de pensiones devengadas del cual se advierte que tales pensiones devengadas ascienden a la suma de S/. 3,840 nuevos Soles, siendo aprobada mediante Resolución N° 25 de fecha 2 de Julio de 2014 de fs. 16, requiriéndose el pago en el término de tres días de notificado, bajo apercibimiento

de ser denunciado ante el Ministerio Público por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en caso de incumplimiento.

Cabe destacar, que el procesado fue notificado válidamente conforme se aprecia a fs. 8 y 10 el mismo que a la fecha no ha cumplido con el pago total de la obligación respectiva, por lo que mediante resolución N° 26 de fecha 29 de setiembre de 2014, se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público (ver fs. 22) quien deberá conducirse conforme a derecho y pronunciarse de acuerdo a ley.

Finalmente, el recurrente **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA** en su declaración instructiva de fs. 71/76 ha referido que cumple en parte con los pagos, de acuerdo a sus posibilidades económicas y no mantiene una relación de padre e hijo con el menor agraviado, dudando de su paternidad ya que la madre tuvo un mal accionar, aunado a ello asegura contar con carga familiar, al ser padre de dos hijos (uno menor de edad y otra de veintidós años que va a la universidad). En consecuencia, de ello, existen elementos suficientes de la comisión del injusto incoado, estableciéndose la responsabilidad del sentenciado a la luz del debido proceso, debiendo continuar su trámite conforme a ley.

Argumentos del Recurso de Apelación: El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA** obrante a fs. 131/134, sustenta lo siguiente:

- Que, si bien es cierto el recurrente no ha abonado monto alguno a su despacho sobre la liquidación interpuesta por la suma de S/3,840 es porque estuvo abonando al propio juzgado de origen.
- Que, tal como consta en los fundamentos de la sentencia, el recurrente tiene una nueva conviviente con la cual tiene un hijo de aproximadamente 7 meses de edad.
- Que, al haber el recurrente contraído una enfermedad por el trabajo de construcción y solo realiza trabajos eventuales con los cuales no puede cumplir con el pago total impuesto por el juzgado.

Análisis y Valoración: Que, del estudio de los medios probatorios que obran, se ha establecido plenamente la responsabilidad penal del **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA**(42 años), por su autoría en la comisión del delito instruido, extremo que la sentencia apelada cumple, con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar los fundamentos en que se sustenta, justificando suficientemente la determinación de la condena interpuesta al agente.

Asimismo, se advierte que la imputación atribuida al sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)** ha sido plenamente acreditada, porque el encausado incumplió su obligación de padre a favor de su menor hijo agraviado, por el monto que se fijó en la sentencia de fecha 13 de junio de 2016, en donde se estableció que el encausado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de S/ 320 soles, conforme se aprecia a fs. 4/6, mandato que no cumplió alegando que no fue notificado.

Si bien, el hecho fue aceptado por el sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)**, conforme su declaración inductiva de fs. 71/76, donde precisó que no pudo abonar ningún depósito con respecto a la liquidación de pensiones devengadas ya que no cuenta con un trabajo fijo, pero si se encuentra cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades con su obligación en el Juzgado de origen, sin embargo; alegó que no ha cumplido con la totalidad de su obligación alimenticia debido a la carga familiar que tiene (2 hijos) y se encuentra enfermo, precisando estar dispuesto a cancelar los devengados en la medida de sus posibilidades.

La conducta desplegada por el recurrente, se encuentra enmarcada en el delito de omisión a la Asistencia Familiar, la cual se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un “delito de peligro”, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para que se consigne el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo; por lo que su comportamiento se encuadra en los supuestos típicos del ilícito penal instruido.

Asimismo, se aprecia que el recurrente **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)** ha obrado con dolo, ya que teniendo pleno conocimiento del mandato judicial e intencionalmente lo ha cumplido, poniendo en manifiesto el poco interés que tiene en el bienestar de su mejor hijo agraviado, y el incumplimiento de una orden judicial persistiendo en no cumplir con el pago de las pensiones devengadas, más aún el sentenciado ha demostrado desprecio y poco interés en cumplir con su labor de padre, que ha condicionado a que por medio de su madre, el menor haya tenido que efectuar la persecución de este proceso para que se le reconozca el derecho ignorado totalmente por su progenitor, por lo que esta conducta punible omisiva amerita ser objeto de una sanción severa.

- Precisa el Expediente **N° 9068-2005.PHC/TC.**

Pronunciamento:

- **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**
- **SE CONFIRME LA SENTENCIA DE FECHA 13 JUNIO 2016**

ANALISIS:

De lo vertido en párrafos precedentes, se advierte primero que el monto impuesto en la sentencia de fecha **05 de enero de 2012**, obliga al recurrente a brindar asistencia familiar para con su menor hijo por un monto de S/. 320 soles, cantidad que resulta ser ínfima para el estándar de vida actual en nuestro país, más pese a ello la obligación fue omisa de cumplimiento, por lo que con fecha **2 de julio de 2014**, el juzgado mediante resolución acredita las pensiones devengadas por un monto de S/. 3,840 soles, monto que a pesar de su bajo coste no fue cumplido, remitiendo copias certificadas, con fecha de **29 de setiembre de 2014**, al Ministerio Público para actuar conforme a sus atribuciones conforme a ley, por lo que con fecha **13 de junio de 2016**, se le sentencio con pena privativa de libertad(efectiva), teniendo en cuenta que el monto es ínfimo y atendiendo a que no se ha cumplido a cabalidad las obligaciones, de un periodo comprendido entre los inicios del año 2012 hasta mediados del 2016, cuatro años que el menor agraviado no ha recibido ninguna pensión por concepto de alimentos, motivo por el cual se ha cumplido con

lo establecido en nuestro orden jurídico, protegiendo los derechos del menor y la familia.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se procederá con la discusión de los resultados, los cuales han sido obtenidos mediante las técnicas de entrevista y análisis documentario- precedentes en este trabajo de investigación, teniendo en cuenta que han sido guiadas bajo la premisa del objetivo general y los objetivos específicos, además de los trabajos predecesores de este.

- Con respecto al Objetivo General: **Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.**
- Se tiene el Supuesto General: **La existencia de un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos lograría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, de forma que la persecución y sanción a esta conducta delictiva dolosa sea más rigurosa.**

Siendo que, en el resultado de las entrevistas, el total de los entrevistados consideran que el Estado NO garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sosteniendo una unidad de criterio que se basa en la falta de medidas alternativas y punitivas para con la comisión del delito materia de la presente investigación, además de mencionar que este un delito que refleja nuestras carencias sociales por el incremento amesurado de los procesos por omisión de asistencia familiar.

Además, de coincidir la mayoría de los entrevistados que el Estado a través de su capacidad sancionadora debe de reprimir las conductas repudiadas por la sociedad para garantizar una convivencia de paz, punto que **Mendoza Gómez** solo considera en parte, por cuanto menciona que de ser usada la coacción penal por parte del Estado, se deberá de tomar en cuenta los posibles programas de resocialización de los condenados, de forma contraria la abogada **Elizabet Espinoza** consideran que no ha sido comprobado que el incremento de penas reprima o disminuya la perpetración de delitos, concordante con **Morón Correa** que menciona que los

juzgados aplican una pena de forma efectiva y que por ello no se ha incrementado el cumplimiento de las obligaciones.

Posteriormente, con respecto a como el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los entrevistados **Mendoza Gómez, Mendoza Garcia, Salas Ostos, Chavez Flores, Ayala Peña y Morón Correa**, mencionan que previo a una vista de la causa en la vía penal, se debe de fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos, un control más severo y una sistematización en los juzgados civiles, por lo que **Rengifo Villacorta** menciona que una posibilidad de garantía al cumplimiento de las obligaciones se daría con una mejora de la política de trabajo extramuros e intramuros. Mientras que **Elizabet Espinoza** plantea que una posible solución es compleja, por cuanto la falta de sentimientos y valores de los padres obligados conlleva a su irresponsabilidad.

Por lo que, al ser cuestionados sobre si una persecución más estricta del delito materia de investigación se garantiza el cumplimiento de la misma, la mayoría de los entrevistados afirma que no solo se garantiza, si no también se crea una conciencia en la sociedad con respecto a la percusión del delito, además de que instaría al mismo Estado a mejorar su política en los casos de alimentos (civil) y la omisión de los mismos (penal), más la abogada **Elizabet Espinoza** considera que se debe generar una mayor conciencia o internalización de las consecuencias que tendrán que asumir los posibles omisores, siendo esta divulgada con mayor ahínco.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se tiene lo plasmado en el Exp N° 02132-2008-PA/TC,f.j.8, de fecha 09 de mayo de 2011, en donde el Tribunal Constitucional precisa que el Interés Superior del niño y del Adolescente debe de ser tratado como una principal atención por parte de los Órganos Jurisdiccionales, siendo que no constituyen una parte más del proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que debe tratarse como un tratamiento escrupuloso, ya que se compromete su correcto desarrollo. Dejando en claro que al estar obligado cometiendo una conducta contraria al ordenamiento jurídico establecido, desencadena un incorrecto desarrollo del agente pasivo, por lo

que es el Estado el llamado a garantizar el cumplimiento de esas obligaciones a través de sus mecanismos persecutorios.

- Con Respecto al Objetivo Especifico 1: **Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.**
- Se aprecia el **Supuesto específico 1: De ser aplicado un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, se logrará prevenir la comisión de este delito, ya que el Estado peruano a través de sus Órganos competentes, busca de manera más rigurosa la sanción por la comisión del delito.**

Estando a los resultados vertidos en la presente investigación se tiene que, el total de los entrevistados conoce formas alternativas para lograr una prevención del delito de Omisión de asistencia familiar, teniendo presente que muchos de los mecanismos (tanto en la vía civil y penal) son utilizados para dilatar el proceso y seguir dejando en un estado de necesidad al alimentista. Asimismo, podemos referir que, al tener múltiples opciones para no ser acreedores de una sanción penal, los obligados están prevenidos de las posibles sanciones.

Además, el total de los entrevistados considera que utilizando la coacción para hacer interiorizar a los obligados sus responsabilidades se previene la comisión del delito, toda vez que tiene un carácter disuasivo que permite difundir de manera agresiva y permanente las posibles consecuencias a las que serían acreedores.

Estando a lo anterior mencionado, la mayoría de los entrevistados instaría al Estado al incremento de la pena por la comisión del delito materia de investigación, siendo que con ello el Estado reforzaría las instancias extrajudiciales y judiciales, teniendo un control las estricto de sus organismos, una mejor política de resocialización e interiorización de las responsabilidades de los obligados a cumplir con sus obligaciones de forma disuasiva. A diferencia de la abogada **Morón Correa** quien resalto que no instaría al Estado a la persecución ya que solo se lograría la sobrepoblación en los penales.

Aunado a ello, se tiene lo vertido en el Exp. N° 02982-2003-HC/TC,f.j.2, el cual menciona que, en los casos que se contempla la Omisión de Asistencia familiar, el Tribunal Constitucional como encargado máximo de la interpretación de Ley, menciono que con el uso de su carácter disuasorio – El Estado previene la comisión del delito materia de la presente, siendo que privilegia el salvaguardar el correcto desarrollo del alimentista, sancionando el nulo interés del obligado por asistirlo, por ser contrarias a los valores que el mismo Estado fomenta y de ser bienes jurídicos dignos de ser tutelados en supremacía.

- Con Respecto al Objetivo Especifico 2: **Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.**
- Se tiene **Supuesto especifico 2: Con un incremento en pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se construye una sociedad más justa, ya que actualmente, la persecución por la comisión de este delito no genera una convicción de castigo en la sociedad.**

Se ha recabado que, la mayoría de los entrevistados al ser preguntados si con el castigo del delito materia de investigación se crea una sociedad más justa, estos consideran que SI, ya que el Estado aumenta sus formas de control, crea conciencia de responsabilidad en la sociedad por lo que se insta al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, dejando de lado la distinción entre los alimentistas, proporcionándole un correcto desarrollo en sociedad, por cuanto se castigaría la irresponsabilidad y renuencia al cumplimiento de obligaciones naturales. Punto que no comparte **Marón Correa**, estando a que se deben de analizar otros factores para su correcta aplicación.

Asimismo, el total de los entrevistados coinciden que además de utilizar la coacción por parte del Estado, otra de las formas de tener una sociedad más justa es utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos, implementar un respecto y sentido de responsabilidad en centros educativos para una mejor cultura de paz,

además de una sistematización de los juzgados y enlazarlos creando una unidad de criterio.

Por lo que todos los entrevistados consideran que, se debe de educar a toda una generación completa con un sentido de responsabilidad adecuado para cumplir con sus obligaciones, teniendo en cuenta sus deberes y derechos, agregando que los niños y adolescentes deben tener interiorizados valores positivos basados en la familia, mismos que han sido despreciados por la sociedad.

Para ser precisos, se acopian dos documentos emitidos por el Ministerio Público, encargado de la acción penal del país, el primero proveniente del Exp. 20523-14, en la cual se aprecia que con **fecha 03 de noviembre de 2012**, el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, se pronuncia a favor de la menor agraviada, fijando una pensión por concepto de alimentos de S/750 soles, la cual no se cumplió a cabalidad, por lo que con fecha **06 de mayo de 2013**, el Décimo Quinto Juzgado de Familia, previa pericia de pensiones devengadas e intereses legales, confirmo la sentencia y estableció el pago de S/19,522.84 soles, pago que no fue cumplido, por lo que se ordenó remitir copias certificadas al Ministerio Público, por lo que con fecha **13 de junio de 2016** es condenado a prisión efectiva por el plazo de un año con seis meses, toda vez que se advierte que el obligado con pleno conocimiento de las necesidades de su menor hija no cumplió con sus obligaciones, además de haber actuado maliciosamente, por cuanto se aprecia que éste forma parte de sociedades laborales, “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada JKR Inversiones y Servicios SRL” y “Sociedad Anónima J&N General Business S.A.C.”, con lo que se demuestra su solvencia económica, además de permitirse viajes al extranjero por cuanto se evidencia que tiene múltiples ingresos y salidas del país, tomando esta conducta como una renuencia al cumplimiento de sus obligaciones, así también dilatando el pago de las pensiones necesarias para con su menor hija, dejando en claro durante el proceso que la sentencia emitida en primera instancia civil era injusta, por lo que no la ha cumplido, por lo que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad (efectiva) cumple con los requisitos establecidos en el orden jurídico.

Además del Dictamen referente al Exp. N° 03383-15, en donde se advierte primero que el monto impuesto en la sentencia de fecha **05 de enero de 2012**, obliga al recurrente a brindar asistencia familiar para con su menor hijo por un monto de S/. 320 soles, cantidad que resulta ser ínfima para el estándar de vida actual en nuestro país, más pese a ello la obligación fue omisa de cumplimiento, por lo que con fecha **2 de julio de 2014**, el juzgado mediante resolución acredita las pensiones devengadas por un monto de S/. 3,840 soles, monto que a pesar de su bajo coste no fue cumplido, remitiendo copias certificadas, con fecha de **29 de setiembre de 2014**, al Ministerio Público para actuar conforme a sus atribuciones conforme a ley, por lo que con fecha **13 de junio de 2016**, se le sentencio con pena privativa de libertad(efectiva), teniendo en cuenta que el monto es ínfimo y atendiendo a que no se ha cumplido a cabalidad las obligaciones, de un periodo comprendido entre los inicios del año 2012 hasta mediados del 2016, cuatro años que el menor agraviado no ha recibido.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan son expuestas en base a cada uno de los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, siendo que, a la vez, se ha brindado una respuesta coherente a las preguntas formuladas al presente trabajo.

PRIMERO. – con respecto al objetivo general, **determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas**, se tiene que:

- Se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas, toda vez que, mediante el poder coercitivo del Estado, las personas logran interiorizar que la persecución del delito será severamente castigada, en pro de salvaguardar nuestro orden jurídico social.

SEGUNDO. – siendo el objetivo específico 1 **determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito**, se concluye que:

- Se previene la comisión del delito materia de investigación, toda vez que, al incrementar la pena por la comisión del mismo, también se incrementa el trabajo en la prevención, educación e instrucción a las personas, con el fin de establecer las responsabilidades que se tienen para cada uno de los miembros de la familia, asimismo se vuelven a valorar los principios familiares.

TERCERO. – en lo concerniente al objetivo específico 2 **determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa**, se obtuvo que:

- Se construye una sociedad más justa porque al establecer políticas eficientes para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, el Estado a través de

sus órganos competentes, asegura el derecho de igual de crecimiento y oportunidades para todos los miembros de la familia.

VI. RECOMENDACIONES

Del proceso de análisis en la presente investigación, se desprende las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.- Se debe tomar en consideración el fortalecimiento de las instancias prejudiciales, judiciales y postjudiciales, teniendo políticas de acción necesarias para garantizar el derecho de alimentos a los miembros de la familia, asimismo trabajar en post de la igualdad entre sus miembros.

SEGUNDO.- Se insta al Estado que, a través de sus Órganos, eduque a la población un sentido de prevención, revalore la responsabilidad e igualdad entre las personas, instruya a las nuevas generaciones en post de prevenir delitos perjudiciales para con el núcleo de la sociedad.

TERCERO.- En pro de construir una sociedad más justa, se insta al Estado a mejorar sus lineamientos procesales para asegurar una justicia eficaz con plazos razonables, teniendo como tenor principal la igualdad entre los alimentistas, así como la responsabilidad para cumplir a cabalidad lo exigido por ley.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias

Ayala, C (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Asistente Administrativo de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Chávez, A. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Asistente Administrativo de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Espinoza, E. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Abogada.

Mendoza, D. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima.

Mendoza, H. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Asistente en Función Fiscal de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Morón, L. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Abogada.

Rengifo, J. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Asistente en Función Fiscal de Lima Norte.

Salas, J. (2017). Entrevista sobre el incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Asistente en Función Fiscal de Lima Norte.

Fuentes Bibliográficas

Abanto, W. (2013). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje.
Recuperado de:

http://investigacionpostgradoucv.bligoo.pe/media/users/26/1300127/files/401177/GU_A_DE_DISE_O_Y_DESARROLLO_DE_TESIS.pdf

- Ale, R., y Gomez, Y. (2004). La Teoría Jurídica del Delito. Lima: T - Copia S.A C.
- Angulo, P. (2001). El Ministerio Público orígenes, principios, misiones, funciones y facultades. (1.º ed). Lima: Tarea Gráfica Educativa.
- Bernal, C. (2010). Metodología de Investigación. Recuperado de: <https://docs.google.com/file/d/0B7qpQvDV3vxvUFpFdUh1eEFCSU0>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencia sociales, (3º ed), Pearson. Colombia. 2010. (p. 139).
- Bustos, J. (2004). Obras Completas. Tomo I. Derecho Penal Parte General. (1.º ed) Lima: Ara Editores.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. (14.º ed.) Lima: Heliasta.
- Canales, C. (2013). El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima: El búho
- Chanamé, R. Diccionario de derecho constitucional. Conceptos – Instituciones – Personajes. (7º ed.) Adrus. Arequipa-Perú. 2010. (p.349).
- Chaparro, A. (2011). Fundamentos de la Teoría del Delito. (1.º ed) Lima: Grijley.
- Carrasco, S. Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación, (5º ed), Editorial San Marcos. Lima- Perú. (p.88).
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Revista Jurídica Docentia et Investigatio. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>
- Carhuayano, J. (2017), El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad. Lima- Peru. (p. 100).

- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Revista Colombia Médica. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Fernández, A., Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.pdf>
- Gálvez, T. (2010). El Ministerio Público visto a través de los dictámenes, resoluciones y otras decisiones de las Fiscalías Supremas. (1.º ed) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). Manual de derecho de familia. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Gonzáles, L. (2000). Situación penitenciaria y Pena privativa de la Libertad. Recuperado de: www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/dere1/tesis30.pdf, el 10 de mayo de 2017.
- Gonzáles, L. Situación penitenciaria y Pena privativa de la Libertad. Bogotá- Colombia. 2000, (p. 302).
- Gracia, L. (2005). Fundamentos de dogmática penal. Una introducción a la concepción penalista de la responsabilidad penal. (1.º ed) Lima: Moreno S. A.
- Guzmán, C. (2014), El principio de Legalidad, recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/> el 15 de junio de 2017.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://www.academia.edu/6399195/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicion_Sampieri
- Hernández, R, Fernández, C. & Baptista, M. Metodología de la investigación, (3º ed). McGrawHill. México. 2006. (p 318).
- Hinistroza, A. (2008). procesos judiciales derivado del derecho de familia .Lima: El búho
- Jiménez, F. (2012). La familia. Lima: MOTIVENSA.
- Maldonado, R. Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio, Trujillo-Perú. 2014. (p.20.)
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2002). Derecho de familia. Lima: San Marcos.

- Maris, S. El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Rosario – Argentina. 2006. (p. 108).
- Martínez, Torres & Trujillo. Línea jurisprudencial alimentos. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia. 2003, (p. 137).
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de: http://congreso enfermeria.com/2016/sites/default/files/styles/monjecarlosarturo-guiadidacticametodologiadelainvestigacion_1421658502527.pdf
- Morasky, A. Las penas privativas de libertad de corta duración. Santiago de Chile – Chile. 2006.(p.18).
- Muñoz, F. (2010). Teoría general del delito. (3.º ed.) Bogotá: TEMIS.
- Navarro, Y. Incumplimiento del Deber Alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Lima-Peru. 2014. (p. 106)
- Ortecho, V. (1999). Estado y ejercicio constitucional. (1.º ed) Lima: MARSOL Perú Editores.
- Pajares, S. (2004). Metodología de la investigación jurídica. Parte II, Editorial gráfica SESUP, Lima.
- Peña Cabrera, A. (2007). Derecho Penal Peruano. Teoria general de la imputación del delito. (1.º ed) Lima: RODHAS.
- Peralta,J. (2008),Derecho de familia en le Codigo Civil (4ta ed,)Lima
- Polaino, M. (2013). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Tomo II (1.º ed) Madrid: TECNOS
- Privado, G. Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia. San Salvador- El Salvador. 2013. (p. 163).
- Ramírez, A. (s.f.). Metodología de la investigación científica. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/ear/ecologia/documents/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>

Ramírez, A. (s.f.). Metodología de la investigación científica. Recuperado de:
<http://www.javeriana.edu.co/ear/ecologia/documents/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>

Ramirez, L. & Cinthya A., Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo- Perú 2014. (p. 16).

Ramos, J. (2011). Derecho Penal parte especial. (1.º ed) Lima: Editorial San Marcos.

Reátegui, J. (2013). La autoría y participación, delitos de omisión e imputación objetiva. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2915_la_autoria.pdf el día 15 de mayo de 2017.

Reátegui, Reátegui & Juárez, El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva – comentarios a partir del decreto legislativo n° 1194. Ediciones Legales, Lima, 2016. (p. 9).

Real Academia Española. (2016). Diccionario de la Lengua Española (23. ed.). Recuperado de: <http://www.rae.es/>

Reyna, L. (2004). Derecho Penal II. (1.º ed) Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Rojas, F. Jurisprudencia penal y procesal penal, Idemsa, Lima, 2002, (p. 492).

Rubio, M. (2009). El sistema jurídico. Introducción al Derecho. (10.º ed) Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Saenz A. recuperado de:
<https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidaddenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf>, 17 de septiembre de 2017.

Salas Beteta, Christian (2010) el Principio de Oportunidad, recuperado de <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/oportunidad.htm> el día 18 de mayo de 2017.

Sánchez Rubio y D'Azevedo Reátegui, Omisión de Asistencia Familiar como vulneración de Derecho Alimentario de los Hijos. Iquitos- Peru. 2014. (P.59).

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal parte general. (1.º ed) Lima: Grijley.

Zavala A. Metodología de la Investigación científica. (3º ed.) Lima-Perú. San Marcos. 2006.
(p.113).

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Edwin Jordan Vincés Petit

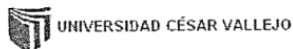
MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	“EL INCREMENTO DEL MARGEN PUNITIVO EN EL DELITO CONTRA LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR – OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS”				
PROBLEMA	GENERAL	¿De qué manera el incremento de la pena en el delito con la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria judicializada?	ESPECIFICO	¿Cómo el incremento del margen punitivo en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito?	¿De qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa?
SUPUESTO	GENERAL	La existencia de un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos lograría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, de forma que la persecución y sanción a esta conducta delictiva	ESPECIFICO	De ser aplicado un incremento en la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, se logrará prevenir la comisión de este delito, ya que el Estado peruano a través de sus Órganos	Con un incremento en pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se construye una sociedad más justa, ya que actualmente, la persecución por la comisión de este delito no genera

		dolosa sea más rigurosa.		competentes, busca de manera más rigurosa la sanción por la comisión del delito.	una convicción de castigo en la sociedad.
OBJETIVOS	GENERAL	Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.	ESPECIFICO	Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.	Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.
DISEÑO DEL ESTUDIO		NO EXPERIMENTAL		TRANSVERSAL DESCRIPTIVA	
ESCENARIO DE ESTUDIO		El escenario de estudio en específico la localidad de Lima Metropolitana		CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS	Los sujetos que se harán partícipes de la presente investigación, por la especificación, son abogados, fiscales, asistentes.

VARIABLES	INCREMENTO DEL MARGEN PUNITIVO			LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS		
DIMENSIONES	ARTICULO 149° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO			DERECHO PENAL		
INDICADORES	Doctrina	Jurisprudencia	Derecho Penal	Constitución Política del Perú Artículo 2° inciso 24 , literal C Artículo 6°	Código Penal artículo 149°	Decreto Legislativo N° 1194 – Sobre el proceso inmediato
ITEMS	Resolución previa	La acción penal del Estado	Obligación de alimentos	Derecho a los Alimentos	Persecución del Estado	Creación de normas

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Joaquin Eider
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevistas
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95. %

Lima, 29 de setiembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 28676401 Telf. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ROSSE GUTIERREZ RILDA JUDITH
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 05. OCTUBRE del 2017


FIRMA DEL EXPERTO, INFORMANTE

 DNI No. 7960596 Telf.: 949158851

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... Israel B. Cevallos
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

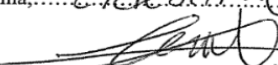
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 29 de Setiembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10716211 Telf.:

ANEXO 3-A

Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

TÍTULO: El Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: _____

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

4. ¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

OBETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

ANEXO 3

ENTREVISTAS

Guía de Entrevista

TÍTULO: El Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

ENTREVISTADO: Daniel Yony Mendoza Gomez

CARGO: Fiscal

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

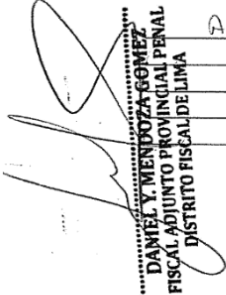
No, desde el punto de vista jurídico, se ha
tratado pero no se ha logrado el objetivo,
debiendo trabajar el Estado en mejores alternativas
pero garantizar el cumplimiento de las
obligaciones alimentarias.

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

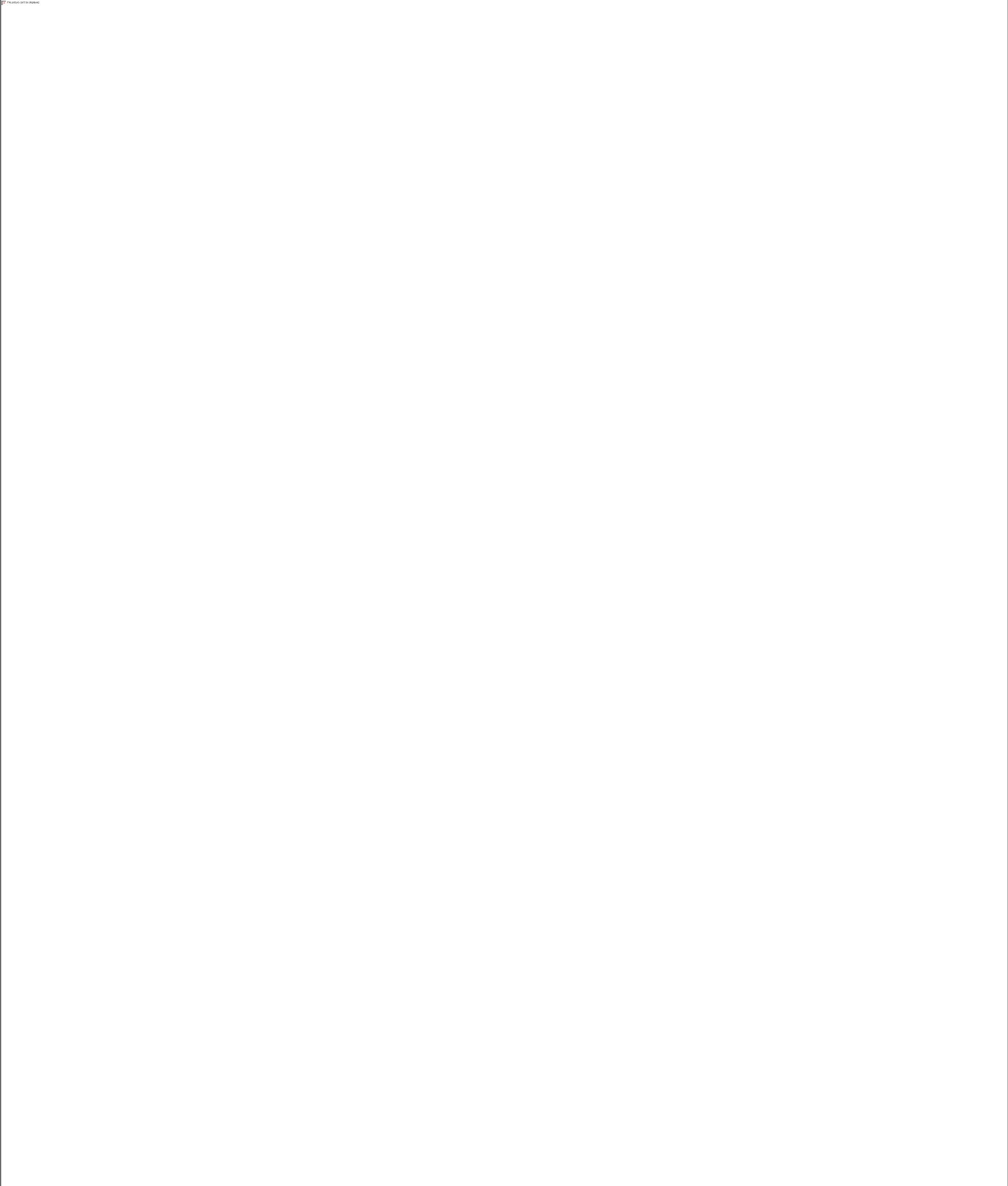
Solo en parte, por que si bien se usa la coacción,
se tiene que tomar en cuenta que el programa
de resocialización en establecimientos penitenciarios
debe ser el adecuado.

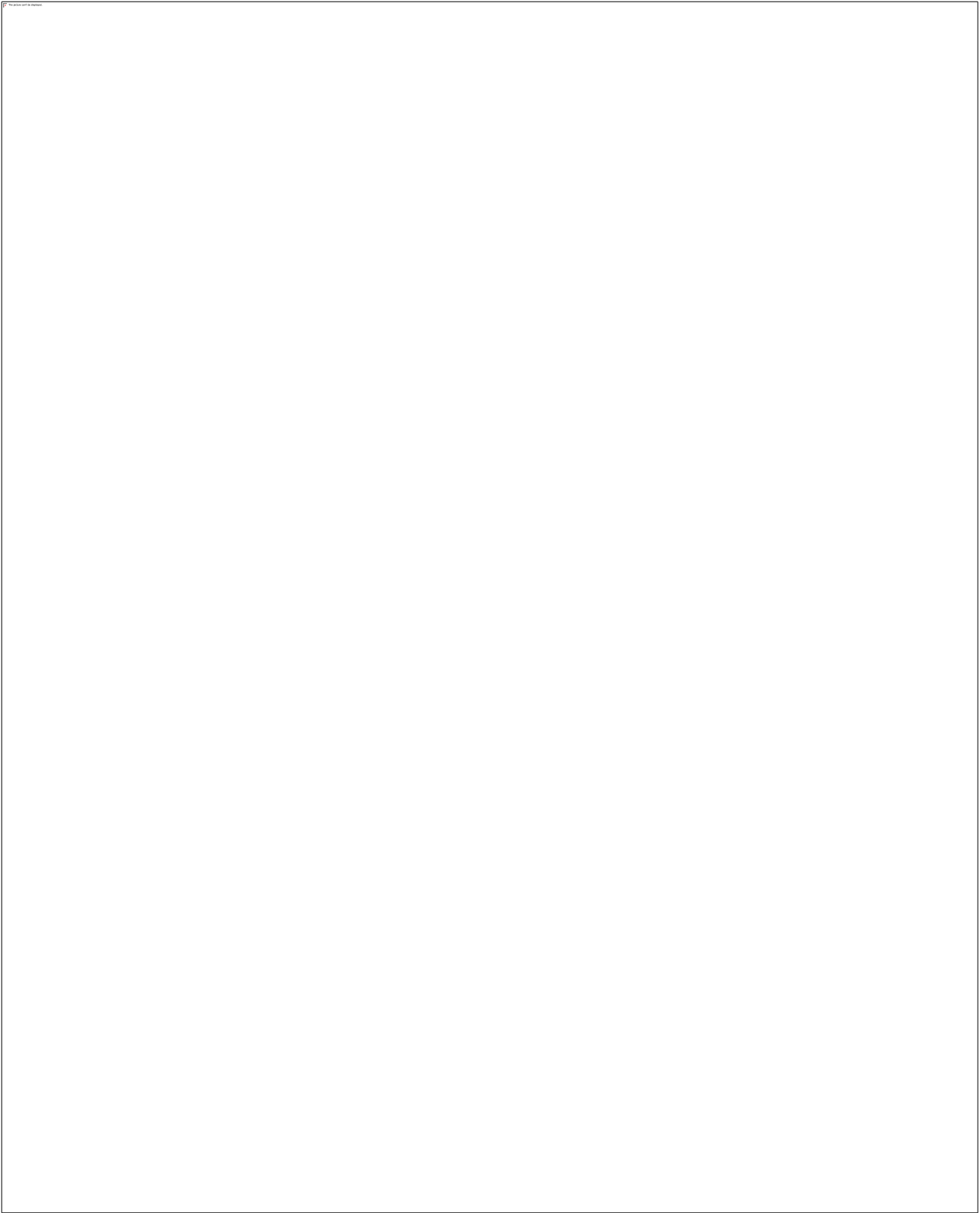
3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

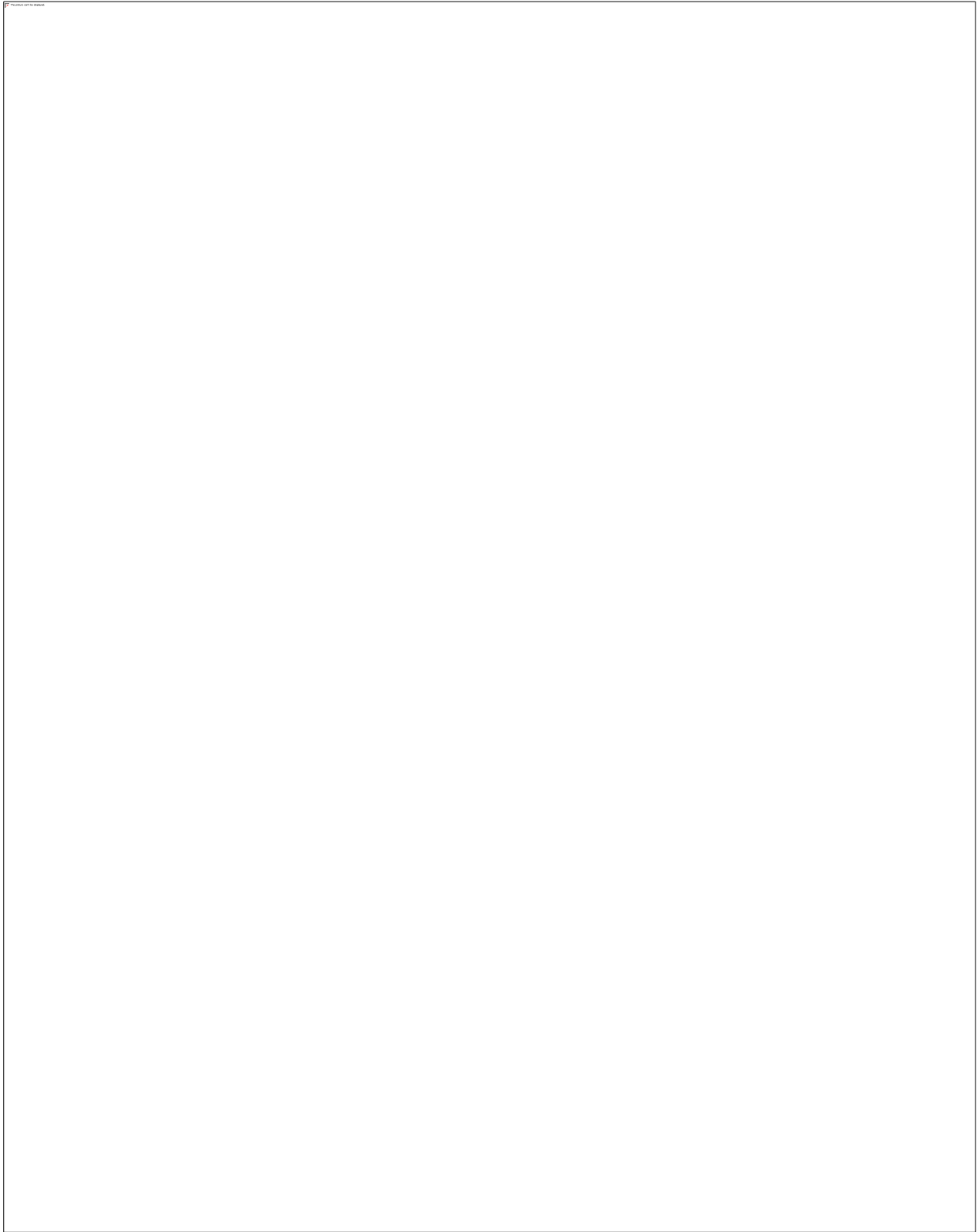
A través de un control mas severo en la
vía civil, además de generar una mayor
conciencia en sus pobladores.

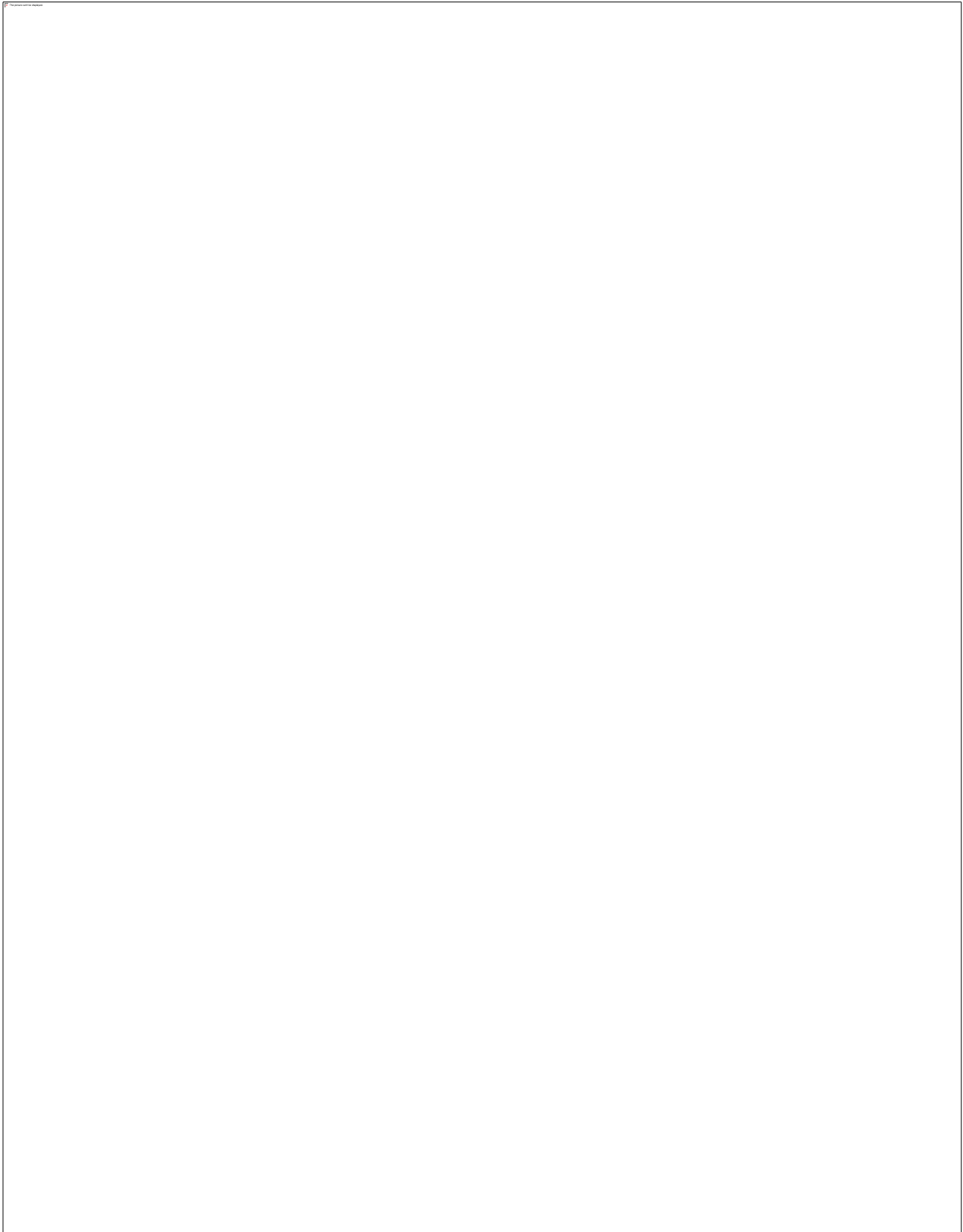

DANIEL Y. MENDOZA GOMEZ
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA











7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

Si, ya que habiendo tantas maneras de prevenir una persecución de parte del Estado, no resulta fiable que no se castige la irresponsabilidad.

OBETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

Si, ya que a de crear una consciencia de responsabilidad mayor.


HUGO MENDOZA GARCIA
Asistente de Función Fiscal

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Instar a un mayor uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

Si, ya que se deben de inculcar en los más jóvenes (personas y familias) los valores necesarios para contribuir a la sociedad.


HUGO MENDOZA GARCIA
Asistente de Función Fiscal

Guía de Entrevista

TÍTULO: El incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

ENTREVISTADO: Jhoyer Salas O.

CARGO: Asistente en Función Fiscal

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

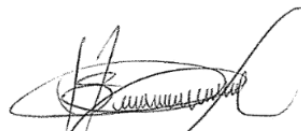
No, ya que el Estado no ha sabido controlar la carga de procesos por Omisión que se tienen en los juzgados Penales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deben haber castigos y/o sanciones ejemplares.

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

Si, siendo que al aumentar las penas, el Estado usa su poder de (sanción) con el fin de advertir que la comisión de este delito será severamente castigado, por lo que las personas intereoran que la persecución será mayor.

3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Podría usar penas alternativas como el servicio a la comunidad que al ser pagadas, la remuneración sea directamente para hacer mermer la deuda para con la familia, o a través de una educación continua a todos las personas.



CAL. 66774



4. ¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Si, siendo que el Estado con una persecución mas estricta no solo garantiza el cumplimiento, tambien influye en la consciencia de las personas con un mensaje de que este tipo de delito no sera pasado por alto.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

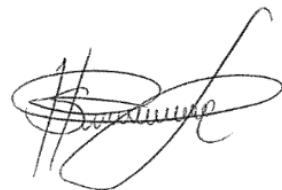

Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Si, muchos de los mecanismo como el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, conciliación anticipada en la vía penal solo han sido usada para dilatar el proceso, dejando sin la pensión de alimentos a los que lo necesitan.

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Con el incremento de la pena se previene la comisión de este delito, cuando que los procesados ya sabrán a que pueden ser sometidos por lo que usarían mecanismos menos gravosos para ellos salvaguardando la paz social.


CAL. 66974 

7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

Si, porque siendo más severos, la personas entienden que el castigo por la comisión de este delito perjudicará su estatus social, obligando a ser cumplidos una obligación que tienen de forma natural o adquirida, del mismo instaría a usar mecanismos alternativos para salvaguardar la paz.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

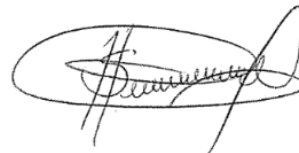
Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

Si, ya que la sociedad debe de cumplir con las obligaciones alimentarias que tienen, se crea el sentido de responsabilidad e igualdad con todos, así mismo al ser cumplidas las obligaciones el alimentista crece de forma correcta ya que tiene el sustento necesario para desarrollarse.

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Optaría por educar a los chicos un sentido de responsabilidad fena con la familia, propagando la igualdad entre todos (los hijos matrimoniales u extramatrimoniales), o instaría a programas donde los presos por este tipo de delitos logren interiorizar la importancia de la pensión de alimentos para el desarrollo de su hijo.

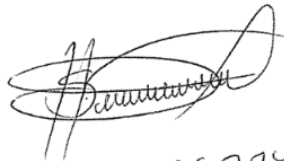


CAL. 66 774



10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

Si, el sentido de responsabilidad en las generaciones mayores (personas entre 30 y 40 años) es diferente, así como la notable despreocupación de los chicos de entre 18 a 24 años, quienes forman familias sin tener alguna sustentación fija, exponiendo a necesidades a sus familias, por consiguiente a un potencial peligro.



CAL-66774



Guía de Entrevista

TÍTULO: El Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

ENTREVISTADO: Alberto M. Chávez Flores

CARGO: Asistente Administrativo

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

No, por que la cantidad de procesos que se manejan reflejan las carencias sociales que tenemos.

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

Si, ya que con el impulso de castigo a responsabilidades primarias, las personas tendrán presente que el Estado perseguira con mayor ahuro este delito.

3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

A través de controles más estrictos, con quienes tienen procesos judicializados en vía civil, además de ser más asertivos en la vía penal.

ALBERTO MARTÍN CHÁVEZ FLORES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
9º Fiscalía Superior Penal de Lima

4. ¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Si, ya que insta al Estado a mejorar su política de control, asegurando así su cumplimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Si, sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, atenuando una carga de procesos en las vías judiciales civiles.

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Se tiene como coaccionante la libertad individual, siendo que ante el peligro de ser internado en un establecimiento penitenciario y generar antecedentes, haría lo posible para evitar la situación.

ALBERTO MARTÍN CHÁVEZ FLORES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
9º Fiscalía Superior Penal de Lima

7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

Si, ya que las personas ante la ~~presencia~~ premisa de la pérdida de libertad y persecución del delito, las personas interiorizan que su conducta no puede ser contraria al orden jurídico y por consecuencia se previene su comisión.

OBETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

Si, por que las obligaciones que se han dejado de cumplir, siendo judicializadas, tendrían un castigo adecuado, no solo por la falta de cumplimiento, sino también por la falta de responsabilidad.

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Una forma es educar mediante programas en centros educativos, médicos, revalorar los sentidos de responsabilidad en las personas.

10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

Si, por que la sociedad solo cambiara cuando se hayan interiorizado los valores necesarios para la proteccion de los derechos.


ALBERTO MARTIN CHAVEZ FLORES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
9ª Fiscalía Superior Penal de Lima

Guía de Entrevista

TÍTULO: El Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

ENTREVISTADO: Christian J. Ayala Peña

CARGO: Asistente Administrativo

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

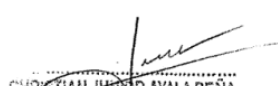
No, ya que no ha sido posible para los órganos encargados de la administración de justicia poder abarcar la abrumadora carga de procesos por omisión de Asistencia familiar, ello aunado a que el sentido de responsabilidad de los obligados es casi nula.

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

Si, por que el Estado hace uso de su poder coactivo para suprimir una conducta que es contraria al ordenamiento jurídico establecido.

3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Una forma de garantizar las obligaciones es crear programas educativos para las familias o futuras familias, hacer interiorizar las responsabilidades que conlleva tener una familia.


CHRISTIAN JUNIOR AYALA PEÑA
Asistente Administrativo
9° Fiscalía Superior Penal de Lima

4. ¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Si, siendo que el Estado invertirá un interés mayor en su política persecutoria del delito, por consiguiente establecerá un mayor control en los procesos y tramites, tanto a nivel civil como penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Si, vinculando la presente desde la vía civil, se tienen muchos mecanismos para salvaguardar sus responsabilidades, más aún si en vía penal cuentan con el acuerdo reparatorio, principio de oportunidad para evitar una sanción judicial en vía penal.

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Previene la comisión del delito a través de la coacción, siendo una última manera de acción por parte del Estado para prevenir el delito, toda que se coacciona la libertad personal.

CHRISTIAN JUNIOR AYALA PEÑA
Asistente Administrativo
9° Fiscalía Superior Penal de Lima

7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

Si, además instaría a buscar medidas de resocialización que permitan reforzar el sentido de responsabilidad en las personas.

OBETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

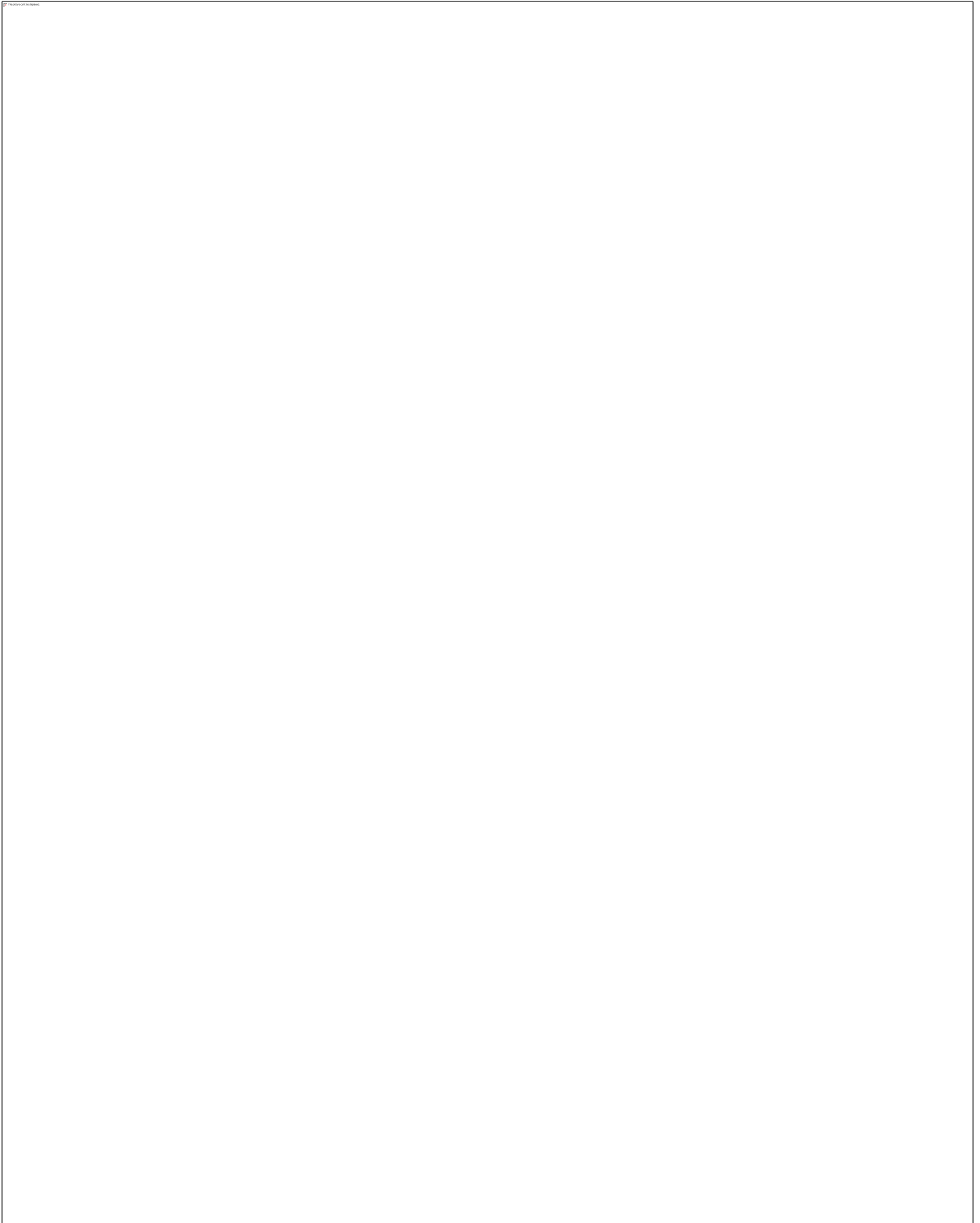
8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

Si, porque se castiga la falta de responsabilidad y renuencia de cumplimiento de obligaciones necesarias para con los alimentistas.

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Una medida adecuada sería el difundir programas que hagan conciencia en las personas, además de educar a futuras generaciones un sentido de responsabilidad familiar adecuado.

CHRISTIAN JUNIOR AYALA PEÑA
Asistente Administrativo
9ª Fiscalía Superior Penal de Lima



Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

SI, Asesora , Concilia y lleva procesos a traves de las Demunas, a traves de las Oficinas del Ministerio de Justicia, en los Juzgados de Paz Letrados, aprueba normas para que las demandas no sean Cautivas.

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Puede tener un efecto Disuasivo, de prevencion Especial y de Prevencion General.

7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

SI, debida a que puede tener un Efecto Disuasivo, de proscripcion de la Impunidad y de Concientizacion de los Obligados sobre el cumplimiento de su Deber natural de Acudir co Asistir a sus familiares.

OBETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

SI, porque hará que los obligados Cumplan con su deber natural de asistir a sus familiares.

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Difundir mediante mas campañas de informacion, la forma como un presunto beneficiario puede reclamar su derecho antes , durante y al final del proceso.


C.I.: 25544719
C.H.SUR: 0889



10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

SI, porque solo con la Educacion , lo sociedad sera mas consciente de sus deberes y de sus derechos, debido a que el Conocimiento de la Verdad los hará libres.


D.N.I.: 85544719
C.B.SUR.: 6989



Guía de Entrevista

TÍTULO: El Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: _____

ENTREVISTADO: Leslye Yandeline Morón Correa.

CARGO: Abogada.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

No, a pesar de la instauración de una serie de mecanismos para lograr brindar esa garantía del pago de las pensiones, estas a la fecha se tornan inefectivas.

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

No, debemos recordar que a la fecha aún así la pena sea mínima, la mayoría de los juzgados aplican la misma de forma electiva, y ni por ello se han incrementado el cumplimiento del pago.

3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Se debería instaurar algún tipo de mecanismo dentro del mismo proceso de alimentos, por ejemplo que todos los juzgados se encuentren sistematizados y poder conocer la labor que crecen los deudas, propiedades, etc.


Leslye Yandeline Morón Correa
ABOGADA
C.A.C. 7634

4. ¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

De una u otra forma, si es correctamente instaurado si se podría.


OBJETIVO ESPECIFICO 1
Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

No

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Con mayor dilución de la misma.


Leslie T. Moron Correa
ABOGADA
C.C.C. 7634

7. ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

No, lo único que se lograría con ello sería la sobrepoblación penitenciaria a nivel nacional, sin que con ello se haya logrado el objetivo principal, el peso de pensiones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

No necesariamente, se tiene que evaluar otros factores como la sobrepoblación penitenciaria.

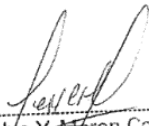

Leslye X. Morán Corrales
ABOGADA
C.A.C. 7634

9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Sistematización en juzgados, intervención con empresas, registros públicos, etc.

10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

Si, todo viene de casa, una persona correctamente
educada sabrá cumplir sus obligaciones de manera
voluntaria y sin presiones legales de por medio.


Leslie Y. Moren Cortez
ABOGADA
C.A.C. 7634

Guía de Entrevista

TÍTULO: El Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos

INSTITUCIÓN: _____

ENTREVISTADO: Elizabeth Altina Espinoza Lebrón

CARGO: Abogada

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

1. ¿En la actualidad, bajo su criterio, opina que el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias? ¿Porqué?

No, porque se evidencia el incremento de procesos por Omisión de alimentos; así como la reincidencia

2. ¿Considera usted que de ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se garantiza el cumplimiento de la obligación? ¿Porqué?

No, estando a lo manifestado en la respuesta anterior, ya ha sido comprobado que el incremento de penas no reprime o disminuye la perpetración de delitos dado y evidente se aprecia en los casos de abuso sexual y feminicidio ya que los tutores ~~no~~ siempre tienen esos delitos

3. ¿De qué otra forma considera usted que el Estado puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

La solución es un tema complejo, ya que la irresponsabilidad de los padres en asumir su responsabilidad por el abandono en que tienen a sus hijos y la falta de relación adecuada entre padres e hijos, genera la ausencia de sentimientos y valores entre ambos


Elizabeth Espinoza Chavez
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 58377

4. ¿Con una persecución más estricta del Estado se garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

No, para tal vez promoción de una materia más activa por medio de comunicación escrita y televisiva podría generar de alguna manera conciencia o internalizar la consecuencia que tendría que asumir en caso que omita con su obligación alimentaria

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

5. ¿Conoce usted las medidas que toma el Estado, a través de sus órganos competentes para prevenir la comisión del delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Con la incrementación de pena y con la celeridad que se les brinda en el delito - Proceso inmediato

6. ¿De ser aplicado el Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos, de qué forma considera usted que se lograría prevenir la comisión del delito?

Si se difunde de manera agresiva y permanente los consecuencias que se incurrirán en caso de que se omite inmerso en el delito de Omisión de delito.


Elizabeth Estimosa Chavez
ABOGADA
Reg. C.A.L. No 39377

- 17) ¿Instaría usted al Estado para incrementar las penas por delitos de Omisión de Prestación de Alimentos para prevenir la comisión de los mismos?

Si, pero ello debe ir acompañada de una difusión a la población y por que incrementan la pena? porque es un delito que atenta contra la vida de seres vulnerables que no pueden defenderse por si mismos.

OBETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación del Incremento de la pena por la comisión del Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos se crea una sociedad más justa? ¿Porqué?

Si, porque debemos de garantizar la integridad de los seres mas vulnerables, ya que si cuentan con una pensión de alimentos esto se debe a que no pueden valerse por si mismos

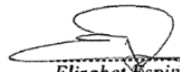
9. ¿Qué otra medida optaría usted para la construcción de una sociedad más justa, con respecto a la Omisión de Prestación de Alimentos?

Generando una cultura de respeto a los otros demás y esto se debe dar o iniciar de nuestros autoridades.


Elizabeth Espinoza Chavez
ABOGADA
Reg. C.A.J. N° 38377

10. ¿Cree usted que, para la construcción de una sociedad más justa, se necesita de educar a toda una generación de personas? ¿Porqué?

Si, lo voy remitir a mi respuesta anterior, cuando
aunado a que si formamos una generación alimen-
ta de valores tendremos en definitiva
una mejor sociedad.


Elizabeth Espinoza Chavez
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 39377

ANEXO 4

Validación de Guía de Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHÁVEZ SANCHEZ Soime Elida
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Analisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/	/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/	/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/	/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/	/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/	/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											/	/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/	/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											/	/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											/	/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/	/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 04 octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8626002 Telf. 964766452

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... ACEYO LUCA

1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE UCV DEFECHO

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....

1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... 5 DE AGOSTO del 2017

Juan Acub
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8224958. Telf.: 93729270

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en cómo el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias judicializadas.

TIPO DE DOCUMENTO: Exp. N° 02132-2008-PA/TC,f.j.8

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 mayo de 2011

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Tribunal constitucional

Contenido del Documento:

Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que:

(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia

en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Análisis: Si bien el Tribunal Constitucional precisa que el Interés Superior del niño y del Adolescente debe de ser tratado como una principal atención por parte de los Órganos Jurisdiccionales, siendo que no constituyen una parte más del proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que debe tratarse como un tratamiento escrupuloso, ya que se compromete su correcto desarrollo. Dejando en claro que al estar obligado cometiendo una conducta contraria al ordenamiento jurídico establecido, desencadena un incorrecto desarrollo del agente pasivo, por lo que es el Estado el llamado a garantizar el cumplimiento de esas obligaciones a través de sus mecanismos persecutorios.

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar como el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos previene la comisión de este delito.

TIPO DE DOCUMENTO: Exp. N° 02982-2003-HC/TC,f.j.2

FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 de Julio de 2004

ENTIDAD QUE EMITIÓ: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contenido del Documento:

El artículo 2, inciso 24), literal “c”, de la Constitución Política del Estado señala, como uno de los contenidos constitucionales garantizados de la libertad y seguridad personal, que “no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

En este sentido, el Tribunal constitucional considera que cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que, en tales casos, están de por medio los derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. Sin embargo, tal precepto – y la garantía que ella contiene – no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados.

Análisis: En los casos que se contempla la Omisión de Asistencia familiar, el Tribunal Constitucional como encargado máximo de la interpretación de Ley, menciona que con el uso de su carácter disuasorio – El Estado previene la comisión del delito materia de la presente, siendo que privilegia el salvaguardar el correcto desarrollo del alimentista, sancionando el nulo interés del obligado por asistirlo, por

ser contrarias a los valores que el mismo Estado fomenta y de ser bienes jurídicos dignos de ser tutelados en supremacía.

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

TIPO DE DOCUMENTO: DICTAMEN FISCAL (Exp. 20523-14)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de julio de 2016

ENTIDAD QUE EMITIÓ: MINISTERIO PÚBLICO

Contenido del Documento:

Antecedentes: Se remite a esta Fiscalía Superior Penal, el presente proceso penal **Sumario** en mérito al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el sentenciado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años) obrantes a fs. 203/204, contra la sentencia de fecha 13 de junio de 2016, obrante a fs. 187/194, que lo condenó como autor del delito Contra la familia – Omisión a la sentencia familiar, en agravio de Astrid Isabel Valentina Arcos Silva (4 años), imponiéndole: **UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (efectiva)** y fijó la suma de : **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que deberá abonar a favor de la menor agraviada, sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas ordenados por el Órgano Jurisdiccional.

Imputación Fáctica: Se imputa al sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años), haber omitido prestar alimentos a favor de su menor hija Astrid Isabel Valentina Arcos Silva (4 años), lo cual fue ordenado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mediante sentencia de fecha **3 de octubre de 2012**, en donde se advirtió que el sentenciado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/ 750 soles, conforme se aprecia a fs. 20/27, la misma que fue confirmada por el Décimo Quinto Juzgado de Familia, mediante Resolución N° 4 de fecha **6 de mayo de 2013**, obrante a fs. 28/37.

Posteriormente el Juzgado dispuso la realización del Informe Pericial de Liquidación de Pensiones devengadas e interés legales, es así que el 6 de marzo del 2014 se formuló el informe pericial solicitado (ver fs. 38/41) en donde se advierte que tales pensiones devengadas ascienden a la suma de S/19,522.84 soles, siendo aprobada mediante resolución de fecha 30 de junio de 2014 de fs. 45, requiriéndose al obligado cumplir con el pago en termino de tres días de notificado, bajo

apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en caso de incumplimiento.

Cabe destacar, que el procesado fue notificado válidamente conforme se aprecia a fs. 45/48, el mismo que a la fecha no ha cumplido con el pago total de la obligación respectiva, por lo que mediante resolución de fecha 5 de noviembre de 2014, se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público (ver fs. 49) y proceder conforme a ley.

Asimismo, el recurrente en su declaración instructiva de fs. 95/99, ha referido incumplir con el pago del monto requerido, debido a que la suma fijada es demasiada elevada e injusta, toda vez que cuenta con carga familiar, al ser padre de cuatro hijos. En consecuencia, se evidencia que existen elementos suficientes de la comisión del injusto incoado, estableciéndose la responsabilidad del sentenciado a la luz del debido proceso, debiendo continuar su trámite conforme a ley.

Argumentos del Recurso de Apelación: El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** obrante a fs. 203/204, sustenta lo siguiente:

- El A quo, no ha valorado que el recurrente ha venido cumpliendo con efectuar los depósitos mensuales dentro de sus posibilidades económicas.
- En el presente proceso el A quo no ha considerado que el sentenciado no tiene trabajo estable y cuenta con carga familiar al ser padre de 4 hijos, además de tener un hogar construido sólidamente.
- El Juzgado no ha tenido en cuenta que el procesado no presenta anotaciones en sus Certificados de Antecedentes Penales, por lo que su sentencia materia de alzada sería desproporcional.
- El Juzgado no ha tenido en cuenta al momento de expedir sentencia condenatoria efectiva, sin advertir que su encarcelamiento perjudica a dos hogares simultáneamente.
- El recurrente se presentó a la lectura de Sentencia para demostrar su voluntad de pago, cancelando el monto de Reparación Civil.
- Considera injusta y desproporcionada la Sentencia, en el extremo que lo condena a 1 año y 6 meses de prisión (efectiva), solicita se revoque la misma y consecuentemente se ordena la variación del mandato en forma condicional y bajo reglas de conducta para continuar asistiendo con los alimentos.

Análisis y Valoración: Que, del estudio y análisis de los medios probatorios que obran en autos, se ha establecido plenamente la responsabilidad penal del

sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años), por su autoría en la comisión del delito instruido, extremo que la sentencia apelada cumple,, con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar los fundamentos en que se sustenta, justificando suficientemente la determinación de la condena impuesta al agente.

Asimismo, se advierte que la imputación atribuida al sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)**, ha sido acreditada, porque el encausado dejó de pasar alimentos a favor de su menor hija agraviada, por el monto que se fijó en la sentencia de fecha 3 de octubre de 2012, en donde se estableció que el encausado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/ 750 soles, conforme se aprecia a fs. 20/27, mandato que no cumplió alegando ser excesiva dicha cantidad por concepto de pensión de alimentos.

Aunado a ello, obra la declaración de la madre de la menor agraviada Marily Silva Suárez (22 años) obrante a fs. 104/106, donde refiere que hace más de cuatro años que no ve al sentenciado, alegando que desde que dicha sentencia estableció la suma de S/750 soles mensuales por concepto de pensión alimenticia, éste no ha cumplido con abonar lo advertido en dicha resolución, señalando que son sus padres quienes la apoyan en la manutención de su menor hija, advirtiendo que el imputado reconoció a su hija como tal, y en ningún momento le impidió que vea a la niña, mas bien en varias oportunidades trató de comunicarse con él, siendo re recurrente quien le rechaza todo tipo de llamadas y comunicaciones.

Si bien, el hecho fue aceptado por el sentenciado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO** (37 años) conforme su declaración instructiva de fs. 95/99, donde precisó que efectivamente tuvo conocimiento de lo adeudado y se considera responsable, sin embargo; alegó que no ha cumplido con la totalidad de su obligación alimenticia debido a la carga familiar que tiene (4 hijos) y al excesivo monto mensual, establecido en la sentencia de fecha 3 de octubre de 2012 emitida por el 1 ° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Lima (obrantes a fs. 20/27) precisando estas dispuesto a cancelar los devengados en la medida de sus posibilidades.

La Conducta desplegada por el recurrente, se encuentra enmarcada en el delito de Omisión a la asistencia familiar, la cual se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un “delito de peligro”, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para que se consigne el tipo penal, sin que sea necesario que debido a incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo; por lo que su comportamiento se encuentra en los supuestos típicos del ilícito penal

instruido y que si bien el imputado según el Acta de entrega de fs. 186, deja constancia de las consignaciones judiciales entregadas a la madre de la menor alimentista, cuya suma es de S/900 soles, ello no cubre el monto de las pensiones devengadas en su totalidad.

Hecho que se tiene en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente, tanto más, si de las instrumentales acopiadas en el expediente (ver fs. 112/116) se aprecia que el sentenciado es socio de la “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada JKR Inversiones y Servicios SRL” y la “Sociedad Anónima J&N General Business S.A.C” respectivamente, a su vez del Certificado de Movimiento Migratorio (obrante a fs. 19) este tiene múltiples ingresos y salidas del país, siendo la última salida el 25 de mayo de 2013 al Ecuador y su regreso el 27 de mayo del citado año, elementos que evidencian la existencia de solvencia económica y que en forma intencional elude el procesado para no cumplir con su obligación alimenticia.

Asimismo, se aprecia que el acusado o **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** ha obrado con dolo, ya que teniendo pleno conocimiento del mandato judicial e intencionalmente lo ha incumplido, poniendo en manifiesto el poco interés que tiene en el bienestar de su menor hija agraviada, y el incumplimiento de una orden judicial persistiendo en no cumplir con el pago de las pensiones devengadas, mas aun que la madre de la menor a precisado que ni siquiera la conoce, por lo que, se estima que el sentenciado ha demostrado desprecio y poco interés en cumplir con su labor de padre, que ha condicionado a que por medio de su madre, haya tenido que efectuar la persecución de este proceso para que se le reconozca el derecho ignorado totalmente por su progenitor, por lo que esta conducta punible omisiva amerita ser objeto de una sanción severa.

- Precisa el Expediente **N° 9068-2005.PHC/TC.**

Pronunciamiento:

- **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**
- **CONFIRMA LA SENTENCIA DE FECHA 13 de JUNIO de 2016.**

ANALISIS:

De lo vertido en los párrafos precedentes, se aprecia que con **fecha 03 de noviembre de 2012**, el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, se pronuncia a favor de la menor agraviada, fijando una pensión por concepto de alimentos de S/750 soles, la cual no se cumplió a cabalidad, por lo que con fecha **06 de mayo de 2013**, el Décimo Quinto Juzgado de Familia, previa pericia de pensiones devengadas e intereses legales, confirmo la sentencia y estableció el pago de

S/19,522.84 soles, pago que no fue cumplido, por lo que se ordenó remitir copias certificadas al Ministerio Público, por lo que con fecha **13 de junio de 2016** es condenado a prisión efectiva por el plazo de un año con seis meses, toda vez que se advierte que el obligado con pleno conocimiento de las necesidades de su menor hija no cumplió con sus obligaciones, además de haber actuado maliciosamente, por cuanto se aprecia que éste forma parte de sociedades laborales, “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada JKR Inversiones y Servicios SRL” y “Sociedad Anónima J&N General Business S.A.C.”, con lo que se demuestra su solvencia económica, además de permitirse viajes al extranjero por cuanto se evidencia que tiene múltiples ingresos y salidas del país, tomando esta conducta como una renuencia al cumplimiento de sus obligaciones, así también dilatando el pago de las pensiones necesarias para con su menor hija, dejando en claro durante el proceso que la sentencia emitida en primera instancia civil era injusta, por lo que no la ha cumplido, por lo que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad (efectiva) cumple con los requisitos establecidos en el orden jurídico.

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma contribuye el incremento de la pena en el delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en la Prestación de Alimentos a la construcción de una sociedad más justa.

TIPO DE DOCUMENTO: DICTAMEN FISCAL (Exp. 03383-15)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 de setiembre de 2016

ENTIDAD QUE EMITIÓ: MINISTERIO PÚBLICO

Contenido del Documento:

Antecedentes: Se remite a esta Fiscalía Superior Penal, el presente proceso penal Sumario en mérito al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)** obrante a fs. 131/134, contra la Sentencia de fecha 13 de junio de 2016 obrante a fs. 119/124, que lo condenó como autor del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor **Franco Sebastián Huayllacayan Villanueva (4 años)**, imponiéndole: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (efectiva) y fijó la suma de: OCHOCIENTOS SOLES; por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas ordenadas por el Órgano Jurisdiccional.

Imputación Fáctica: Se imputa al sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)**, haber incumplido otorgar alimentos a favor de su menor hijo **Franco Sebastián Huayllacayan Villanueva (4 años)**, lo cual fue ordenado por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, mediante sentencia de fecha 5 de enero de 2012, en donde se advierte que el sentenciado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de S/320 nuevos soles, conforme se aprecia a fs. 4/6, la misma que fue confirmada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, mediante Resolución N° 7 de fecha 27 de enero de 2012, obrante a fs. 7.

Posteriormente la parte Agraviada presento el escrito de fecha 28 de mayo de 2014 a fs. 12, sobre Liquidación de pensiones devengadas del cual se advierte que tales pensiones devengadas ascienden a la suma de S/. 3,840 nuevos Soles, siendo aprobada mediante Resolución N° 25 de fecha 2 de Julio de 2014 de fs. 16, requiriéndose el pago en el término de tres días de notificado, bajo apercibimiento

de ser denunciado ante el Ministerio Público por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en caso de incumplimiento.

Cabe destacar, que el procesado fue notificado válidamente conforme se aprecia a fs. 8 y 10 el mismo que a la fecha no ha cumplido con el pago total de la obligación respectiva, por lo que mediante resolución N° 26 de fecha 29 de setiembre de 2014, se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público (ver fs. 22) quien deberá conducirse conforme a derecho y pronunciarse de acuerdo a ley.

Finalmente, el recurrente **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA** en su declaración instructiva de fs. 71/76 ha referido que cumple en parte con los pagos, de acuerdo a sus posibilidades económicas y no mantiene una relación de padre e hijo con el menor agraviado, dudando de su paternidad ya que la madre tuvo un mal accionar, aunado a ello asegura contar con carga familiar, al ser padre de dos hijos (uno menor de edad y otra de veintidós años que va a la universidad). En consecuencia, de ello, existen elementos suficientes de la comisión del injusto incoado, estableciéndose la responsabilidad del sentenciado a la luz del debido proceso, debiendo continuar su trámite conforme a ley.

Argumentos del Recurso de Apelación: El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA** obrante a fs. 131/134, sustenta lo siguiente:

- Que, si bien es cierto el recurrente no ha abonado monto alguno a su despacho sobre la liquidación interpuesta por la suma de S/3,840 es porque estuvo abonando al propio juzgado de origen.
- Que, tal como consta en los fundamentos de la sentencia, el recurrente tiene una nueva conviviente con la cual tiene un hijo de aproximadamente 7 meses de edad.
- Que, al haber el recurrente contraído una enfermedad por el trabajo de construcción y solo realiza trabajos eventuales con los cuales no puede cumplir con el pago total impuesto por el juzgado.

Análisis y Valoración: Que, del estudio de los medios probatorios que obran, se ha establecido plenamente la responsabilidad penal del **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA**(42 años), por su autoría en la comisión del delito instruido, extremo que la sentencia apelada cumple, con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar los fundamentos en que se sustenta, justificando suficientemente la determinación de la condena interpuesta al agente.

Asimismo, se advierte que la imputación atribuida al sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)** ha sido plenamente acreditada, porque el

encausado incumplió su obligación de padre a favor de su menor hijo agraviado, por el monto que se fijó en la sentencia de fecha 13 de junio de 2016, en donde se estableció que el encausado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de S/ 320 soles, conforme se aprecia a fs. 4/6, mandato que no cumplió alegando que no fue notificado.

Si bien, el hecho fue aceptado por el sentenciado **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)**, conforme su declaración inductiva de fs. 71/76, donde precisó que no pudo abonar ningún depósito con respecto a la liquidación de pensiones devengadas ya que no cuenta con un trabajo fijo, pero si se encuentra cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades con su obligación en el Juzgado de origen, sin embargo; alegó que no ha cumplido con la totalidad de su obligación alimenticia debido a la carga familiar que tiene (2 hijos) y se encuentra enfermo, precisando estar dispuesto a cancelar los devengados en la medida de sus posibilidades.

La conducta desplegada por el recurrente, se encuentra enmarcada en el delito de omisión a la Asistencia Familiar, la cual se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un “delito de peligro”, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para que se consigne el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo; por lo que su comportamiento se encuadra en los supuestos típicos del ilícito penal instruido.

Asimismo, se aprecia que el recurrente **TEOFILO HUAYLLACAYAN LEYVA (42 años)** ha obrado con dolo, ya que teniendo pleno conocimiento del mandato judicial e intencionalmente lo ha cumplido, poniendo en manifiesto el poco interés que tiene en el bienestar de su mejor hijo agraviado, y el incumplimiento de una orden judicial persistiendo en no cumplir con el pago de las pensiones devengadas, más aún el sentenciado ha demostrado desprecio y poco interés en cumplir con su labor de padre, que ha condicionado a que por medio de su madre, el menor haya tenido que efectuar la persecución de este proceso para que se le reconozca el derecho ignorado totalmente por su progenitor, por lo que esta conducta punible omisiva amerita ser objeto de una sanción severa.

- Precisa el Expediente **N° 9068-2005.PHC/TC.**

Pronunciamiento:

- INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN
- SE CONFIRME LA SENTENCIA DE FECHA 13 JUNIO 2016

ANALISIS:

De lo vertido en párrafos precedentes, se advierte primero que el monto impuesto en la sentencia de fecha **05 de enero de 2012**, obliga al recurrente a brindar asistencia familiar para con su menor hijo por un monto de S/. 320 soles, cantidad que resulta ser ínfima para el estándar de vida actual en nuestro país, más pese a ello la obligación fue omisa de cumplimiento, por lo que con fecha **2 de julio de 2014**, el juzgado mediante resolución acredita las pensiones devengadas por un monto de S/. 3,840 soles, monto que a pesar de su bajo coste no fue cumplido, remitiendo copias certificadas, con fecha de **29 de setiembre de 2014**, al Ministerio Público para actuar conforme a sus atribuciones conforme a ley, por lo que con fecha **13 de junio de 2016**, se le sentencio con pena privativa de libertad(efectiva), teniendo en cuenta que el monto es ínfimo y atendiendo a que no se ha cumplido a cabalidad las obligaciones, de un periodo comprendido entre los inicios del año 2012 hasta mediados del 2016, cuatro años que el menor agraviado no ha recibido ninguna pensión por concepto de alimentos, motivo por el cual se ha cumplido con lo establecido en nuestro orden jurídico, protegiendo los derechos del menor y la familia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 4

Protección del niño, de la madre, del anciano y de la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

CONCORDANCIAS:

C.: arts. 5, 7, 23, 200 inc. 2); C.P.Ct.: art. 37 inc. 25); C.C.: arts. 2, 4, 233 y ss.; C.N.A.: arts. I, II, IV, VI, 2, 8, 242 y ss.; L.O.M.P.: arts. 1, 85 inc. 1); Ley 27972: art. 84; D.S. 006-97-JUS; D.U.D.H.: arts. 16, 25; P.I.D.C.P.: arts. 23, 24; P.I.D.E.S.C.: arts. 10, 11; C.D.N.: arts. 2, 3, 5, 6; C.A.D.H.: arts. 17, 19; P.S.S.: arts. 15, 16.



Jurisprudencia constitucional

● **304 Configuración constitucional de la protección de los niños y adolescentes**

Se señala en la Constitución, artículo 4, que:

“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”.

El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.

Por tanto, en el presente caso se debe analizar si es coherente el ingreso de adolescentes (según la denominación del Código de los Niños y Adolescentes) o de niños (según el lenguaje de la Convención sobre los Derechos del Niño) a una discoteca en horarios no permitidos según su edad.

Exp. N° 3330-2004-AA/TC, f. j. 35



de edad fijada en una sentencia), al no superar los exámenes de necesidad y ponderación resulta incompatible con la Norma Fundamental, existiendo otras medidas tales como aquella contenida en el inciso 1) del mencionado artículo 2001 del Código Civil –que establece la prescripción de la acción que nace de una ejecutoria en un plazo de 10 años–, que logra el mismo fin constitucional (impedir situaciones de indefinición respecto del cobro de pensiones fijadas en tal sentencia ante la inacción de quien se encuentra legitimado para exigir tal cobro), pero con una menor restricción de los derechos de los niños y adolescentes a la efectividad de las resoluciones judiciales y a percibir alimentos.

Exp. N° 02132-2008-PA/TC, f. j. 40

£307 Interés superior del niño, niña y adolescente. Principio que conforma el bloque de constitucionalidad

Por último y en el escenario de la jurisprudencia constitucional cabe aquí relevar que desde muy temprano nuestro Colegiado tuvo la ocasión de reconocer la antes citada línea de razonamiento como lo demuestra, entre otras, la ejecutoria emitida en el Exp. N° 0298-96-AA/TC o de considerarla como parte integrante del bloque de constitucionalidad, como se desprende de la Sentencia recaída en el Exp. N° 6165-2005-PHC/TC.

Exp. N° 04509-2011-PA/TC, f. j. 14

£308 Interés superior del niño, niña y adolescente. Fundamentación

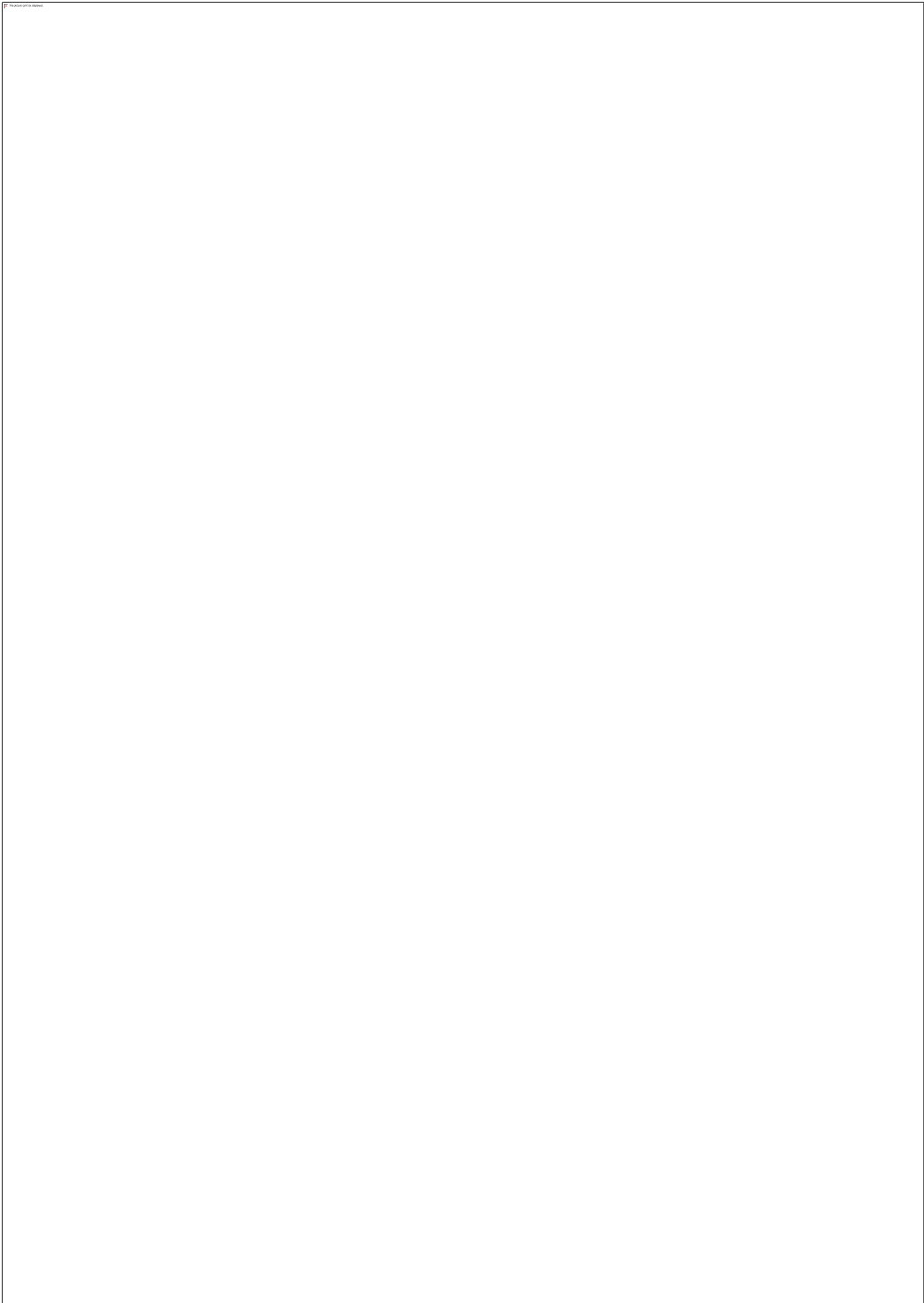
Sobre esta base normativa supranacional, el artículo 4 de la Constitución reconoce que la “comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, este Tribunal estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.

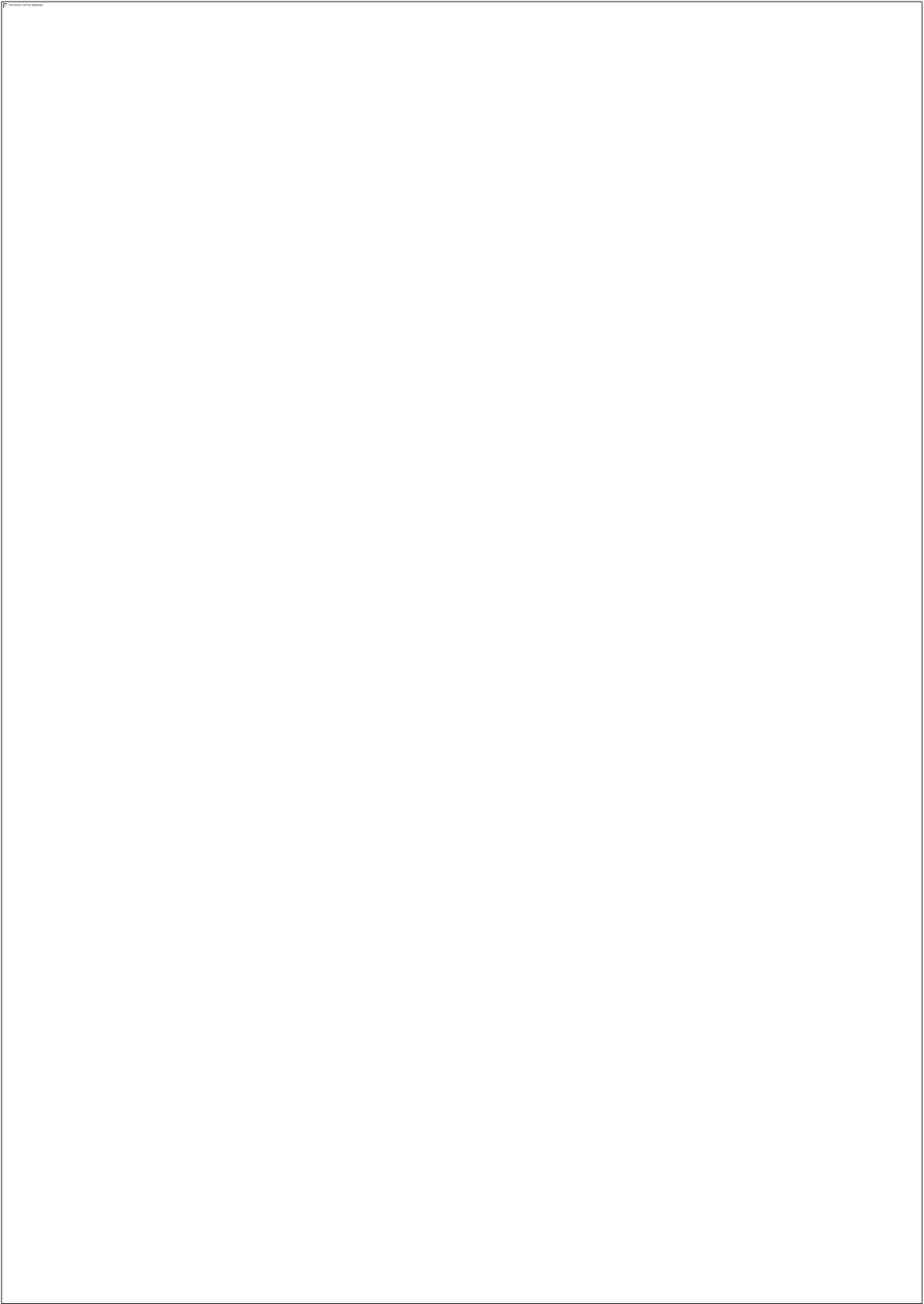
Exp. N° 01817-2009-PHC/TC (f. j. 6)

£309 Protección a los niños contra el abuso y la explotación. Rol de la familia

En buena cuenta, el niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que esta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños.

De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho





Cabe destacar, que el procesado fue notificado validamente conforme se aprecia a fs. 45/48, el mismo que a la fecha no ha cumplido con el pago total de la obligación respectiva, por lo que mediante resolución de fecha 5 de Noviembre del 2014, se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público (*ver fs. 49*) y proceder conforme a ley.

Asimismo, el recurrente en su declaración inductiva de fs. 95/99, ha referido incumplir con el pago del monto requerido, debido a que la suma fijada es demasiado elevada e injusta, toda vez que cuenta con carga familiar, al ser padre de cuatro hijos. En consecuencia, se evidencia que existen elementos suficientes de la comisión del injusto incoado, estableciéndose la responsabilidad del sentenciado a la luz del debido proceso, debiendo continuar su trámite conforme a ley.

3. ARGUMENTOS del RECURSO de APELACIÓN:

El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** obrante a fs. 203/204, sustenta lo siguiente:

- El A quo, no ha valorado que el recurrente ha venido cumpliendo con efectuar los depósitos mensuales dentro de sus posibilidades económicas.
- En el presente proceso el A quo no ha considerado que el sentenciado no tiene trabajo estable y cuenta con carga familiar al ser padre de 4 hijos, además de tener un hogar construido sólidamente.
- El Juzgado no ha tenido en cuenta que el procesado no presenta anotaciones en sus Certificados de Antecedentes Penales, por lo que su sentencia materia de alzada sería desproporcional.
- El Juzgado no ha tenido en cuenta al momento de expedir sentencia condenatoria efectiva, sin advertir que su encarcelamiento perjudica a dos hogares simultáneamente.
- No ha sido su intención dejar de asumir su obligación de padre, cada vez que tuvo dinero depositó a la cuenta de la madre, además canceló el pago total de los devengados.
- El recurrente se presentó a la lectura de Sentencia para demostrar su voluntad de pago, cancelando el monto de la Reparación Civil.
- Considera injusta y desproporcionada la Sentencia, en el extremo que lo condena a 1 año y 6 meses de prisión (*efectiva*), solicita se revoque la misma y consecuentemente se ordene la variación del mandato en forma condicional y bajo reglas de conducta para continuar asistiendo con los alimentos.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN:

Que, del estudio y análisis de los medios probatorios que obran en autos, se ha establecido plenamente la responsabilidad penal del sentenciado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)**, por su autoría en la comisión del delito instruido, extremo que la sentencia apelada cumple, con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar los fundamentos en que se sustenta, justificando suficientemente la determinación de la condena impuesta al agente.

Asimismo, se advierte que la imputación atribuida al sentenciado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)**, ha sido plenamente acreditada, porque el encausado dejó de pasar alimentos a favor de su menor hija agraviada, por el monto que se fijó en la sentencia de fecha 3 de Octubre del 2012, en donde se estableció que el encausado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S./750 Soles, conforme se aprecia a fs. 20/27, mandato que no cumplió alegando ser excesiva dicha cantidad por concepto de pensión de alimentos.

Aunado a ello, obra la declaración de la madre de la menor agraviada **Marily Silva Suárez (22 años)** obrante a fs. 104/106, donde refiere que hace mas de cuatro años que no ve al sentenciado, alegando que desde que dicha sentencia estableció la suma de S/.750 soles mensuales por concepto de pensión alimenticia, éste no ha cumplido con abonar lo advertido en dicha resolución, señalando que son sus padres quienes la apoyan en la manutención de su menor hija, advirtiendo que el imputado reconoció a su hija como tal, y en ningún momento le impidió que vea a la niña, mas bien en varias oportunidades trató de comunicarse con él, siendo el recurrente quien le rechaza todo tipo de llamadas y comunicaciones.

Si bien, el hecho fue aceptado por el sentenciado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)**, conforme su declaración instructiva de fs. 95/99, donde precisó que efectivamente tuvo conocimiento de lo adeudado y se considera responsable, sin embargo; alegó que no ha cumplido con la totalidad de su obligación alimenticia debido a la carga familiar que tiene (4 hijos) y al excesivo monto mensual, establecido en la sentencia de fecha 3 de Octubre del 2012 emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Lima (obstante a fs. 20/27), precisando estar dispuesto a cancelar los devengados en la medida de sus posibilidades.

La conducta desplegada por el recurrente, se encuentra enmarcada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la cual se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un "delito de peligro", en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para que se consigne el tipo penal, sin que sea necesario que debido a

tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo; por lo que su comportamiento se encuadra en los supuestos típicos del ilícito penal instruido, y que si bien el imputado según el Acta de Entrega de Entrega de fs. 186, deja constancia de las consignaciones judiciales entregadas a la madre de la menor alimentista, cuya suma es de S/900 soles, ello no cubre el monto de las pensiones devengadas en su totalidad.

Hecho que se tiene en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente, tanto mas, si de las instrumentales acopiadas en el expediente (ver fs. 112/116) se aprecia que el sentenciado es socio de la "Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada JKR Inversiones y Servicios SRL y la Sociedad Anónima J&N General Business S.A.C respectivamente, a su vez del Certificado de Movimiento Migratorio (obrante a fs. 19), éste tiene múltiples ingresos y salidas del país, siendo la ultima salida el 25 de Mayo del 2013 al Ecuador y su regreso el 27 de Mayo del citado año, elementos que evidencian la existencia de solvencia económica y que en forma intencional elude el procesado para no cumplir con su obligación alimenticia.

Asimismo, se aprecia que el acusado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)**, ha obrado con dolo, ya que teniendo pleno conocimiento del mandato judicial e intencionalmente lo ha incumplido, poniendo en manifiesto el poco interes que tiene en el bienestar de su menor hija agraviada, y el incumplimiento de una orden judicial persistiendo en no cumplir con el pago de las pensiones devengadas, mas aun que la madre de la menor a precisado que ni siquiera la conoce, por lo que, se estima que el sentenciado ha demostrado desprecio y poco interes en cumplir con su labor de padre, que ha condicionado a que por medio de su madre, haya tenido que efectuar la persecución de este proceso para que se le reconozca el derecho ignorado totalmente por su progenitor, por lo que esta conducta punible omisiva amerita ser objeto de una sancion severa.

En ese sentido, se debe considerar que el bien jurídico protegido en el delito instruido es "la familia", aunado a ello se debe considerar la Sentencia del Tribunal Constitucional en el EXPEDIENTE N° 9068-2005.PHC/TC, en su fundamento N° 5, el cual prescribe: "(...) *En nuestro ordenamiento constitucional, en principio, no cabe la prisión por deudas. Sin embargo, nuestra propia Ley fundamental ha establecido una excepción a dicha regla, esto es, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios. Ello tiene su fundamento en que, en tales casos, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la Tutela de derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Esta es la razón por la cual, de acuerdo con la constitución, el juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal del obligado (...)*" bajo dicha premisa, el sentenciado deberá recibir Tratamiento penitenciario "intra muros", conforme lo dispuesto en la Sentencia apelada.

Así, el acervo probatorio actuado generó convicción a la Juez Penal, quien aplicando el **criterio de conciencia** que concede el **artículo 283°** del Código de Procedimientos Penales, determino la responsabilidad penal del sentenciado.

Finalmente, efectuado el análisis de la Sentencia materia de Apelación , se aprecia que el Juez Penal **cumplió** con la exigencia constitucional de la motivación de las Resoluciones Judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar los fundamentos en que se sustenta, justificando suficientemente el pronunciamiento judicial.

5. PRONUNCIAMIENTO DEL FISCAL SUPERIOR PENAL:

En consecuencia, se advierte que el Juez Penal apreció debidamente los hechos materia de inculpación y meritó adecuadamente las pruebas actuadas que determinaron fehacientemente la responsabilidad del procesado recurrente, por lo que en observancia a la garantía constitucional de *Pluralidad de instancias* y en aplicación del inciso 1° y 6° del artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, ésta Fiscalía Superior Penal **opina:**

- a) Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el procesado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** obrante a fs. 203/204.
- b) Se **CONFIRME** la **Sentencia de fecha 13 de Junio de 2016 obrante a fs. 187/194**, que condenó al imputado **KENNETH ROMAN JOSE ARCOS RAYMUNDO (37 años)** como autor del delito Contra la familia - Omisión a la asistencia familiar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

EDWIN JORDAN VINCES PETIT

INFORME TÍTULADO:

EL INCREMENTO DE LA PENA EN EL DELITO CONTRA LA OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: martes 12 de Diciembre de 2017

NOTA O MENCIÓN: _____




ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Vincos Petit Edwin Jordan
D.N.I. : 48051295
Domicilio : Pso. los Incas # 332 Km. 12 - Comas.
Teléfono : Fijo : 01-5441116 Móvil : 987.112.622
E-mail : D.Jordan.VP@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :
Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Vincos Petit Edwin Jordan

Título de la tesis:

El incremento de la Pena en el delito contra la
Omisión de Asistencia Familiar en la prestación de Alimentos.

Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

26/10/18

Feedback Studio - Google Chrome
https://ev.turnitin.com/app/carta/es/70-1027515972&lang=es&s=1&u=1053505812

feedback studio El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos /20 19 de 21

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Edwin Jordan Vínces Petit

ASESOR:

Resumen de coincidencias
24%
Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	www.monografias.com	2%
2	www.jurisprudencia.pe	2%
3	pt.scribd.com	1%
4	busquedas.elperuano.c...	1%
5	repositorio.uladech.ed...	1%
6	documents.mtx	1%
7	repositorio.unsa.edu.pe	1%
8	issuu.com	1%
9	samanamud-acosta-ab...	1%
10	Entregado a Universida...	1%
11	dspaca.unitru.edu.pe	1%

Página: 1 de 190 Número de palabras: 30601 Text-only Report High Resolution Activado 2:53 p.m. 26/10/2018



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1


Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“EL INCREMENTO DE LA PENA EN EL DELITO CONTRA LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS”, del estudiante **EDWIN JORDAN VINCES PETIT**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de Octubre de 2018




Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462